



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 122 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA. DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- <i>Delegación de utilidad pública de la planta fotovoltaica Caparacena</i>	3	<i>Imposición de tasa de derechos de examen y ordenanza fiscal reguladora</i>	39
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- <i>Nombramientos de Técnicos/as Medios/as de Medio Ambiente</i>	2	<i>Admitidos y excluidos para plaza de Auxiliar Técnico de Educación Infantil</i>	40
<i>Bases de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación</i>	57	COGOLLOS DE GUADIX.- <i>Ordenanza fiscal de IIVTNU</i>	41
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		CÚLLAR VEGA.- <i>Plan Municipal de Inspección Urbanística</i>	47
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos nº 295/22</i>	26	DÍLAR.- <i>Presupuesto y plantilla 2024</i>	47
AYUNTAMIENTOS		GOR.- <i>Padrones del 1º y 2º trimestre de 2024 de agua, basura y alcantarillado</i>	48
ALBOLOTE.- <i>Bases para cuatro plazas de Policía Local en comisión de servicios</i>	26	<i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas y otros</i>	59
ALBUÑUELAS.- <i>Padrones de agua, basura y alcantarillado del primer trimestre de 2024</i>	29	GUADIX.- <i>Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico</i>	48
ATARFE.- <i>Modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento</i>	29	HUÉTOR VEGA.- <i>Plan Local de Instalaciones Deportivas</i> ...	53
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Padrón de basura doméstica e industrial 2024</i>	29	LOJA.- <i>Modificación y enmienda del anexo de inversiones del presupuesto</i>	53
<i>Padrón de mercados de abasto, tercer trimestre 2024</i>	30	MARACENA.- <i>Admitidos y excluidos para plazas de Auxiliar Técnico de Jardín de Infancia</i>	54
CENES DE LA VEGA.- <i>Estudio de detalle en calle Vista Blanca 97</i>	30	MONACHIL.- <i>Retribución y nombramiento para órganos colegiados</i>	54
CHAUCHINA.- <i>Presupuesto 2024</i>	31	MOTRIL.- <i>Padrones fiscales</i>	54
CIJUELA.- <i>Modificación de la ordenanza de limpieza y vallado de solares y parcelas</i>	31	LA PEZA.- <i>Presupuesto 2024</i>	55
		EL VALLE.- <i>Anulación de convocatoria para bolsa de empleo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio</i>	55
		ZAFARRAYA.- <i>Cuenta general de 2023</i>	56
		ANUNCIOS NO OFICIALES	
		CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.- <i>Convocatoria de ayudas Xpande Digital 2024</i>	56

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Nombramientos de Técnicos/as Medio de Medio Ambiente***EDICTO**

Expte.: 2024/PES_01/010831

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Técnico/a Medio de Medio Ambiente (estabilización por concurso oposición), convocado por resolución de 11 de octubre de 2022 (BOP 28/10/2022).

Mediante resolución de 11 de octubre de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 28 de octubre de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la categoría de Técnico/a Medio de Medio Ambiente de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso-oposición).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 10/04/2024) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Arquitectura, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la categoría de Técnico/a Medio de Medio Ambiente de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, 10 de junio de 2024.

ANEXO I. RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN LA ESPECIALIDAD DE T.M. MEDIO AMBIENTE

N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Centro de destino	Puesto de trabajo	Plaza/Código PT	Nivel CD	C. Específico
1	Ruiz Valero, María Caridad	***1181**	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	TM MEDIO AMBIENTE	92680/2930	19	16670,50
2	López Calahorro, María Macarena	***7878**	CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y ENERGÍA	TM MEDIO AMBIENTE	92678/2928	19	16670,50
3	Torres Bolivar, Antonio José	***4613**	CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y ENERGÍA	TM MEDIO AMBIENTE	92679/2929	19	16670,50

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA**ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA GRANADA Y MÁLAGA**

Declaración de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica Caparacena y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ventas de Huelma, Cacín, Chimeneas, Cijuela, Láchar, Pinos Puente, Valderrubio, Íllora y Atarfe, provincia de Granada

EDICTO

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que se somete a información pública la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica Caparacena, de 275 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ventas de Huelma, Cacín, Chimeneas, Cijuela, Láchar, Pinos Puente, Valderrubio, Íllora y Atarfe, provincia de Granada.

Mediante Resolución de fecha 2 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico esta instalación obtuvo Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 23 de enero de 2023.

Con fecha 25 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió Autorización Administrativa Previa para la instalación "PFV CAPARACENA" de 275 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Ventas de Huelma, Cacín, Chimeneas, Cijuela, Láchar, Pinos Puente, Valderrubio, Íllora y Atarfe, en la provincia de Granada. Dicha resolución fue debidamente publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 125, de 26 de mayo de 2023, y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" núm. 108, de 12 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de Autorización Administrativa Previa, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto original, debiendo obtener Autorización Administrativa Previa de alguna de las modificaciones propuestas.

Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U. solicita, con fecha 17 de mayo de 2023, Autorización Administrativa Previa respecto de las modificaciones citadas anteriormente, y Autorización Administrativa de Construcción y la paralización de la Declaración de Utilidad Pública. Con fecha 23 de abril de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas otorga Autorización Administrativa Previa de las modificaciones y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación solar fotovoltaica "FV Caparacena", de 274,96 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 108, de 3 de mayo de 2024, y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" núm. 101, de 27 de mayo de 2024.

El día 3 de mayo de 2024, Iberdrola Renovables Andalucía, S.A.U. solicita a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada la reactivación del trámite de Declaración de Utilidad Pública, que había quedado previamente suspendido tras la solicitud realizada por el promotor el día 17 de mayo de 2023 mencionada en el párrafo anterior.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, se somete a información pública la mencionada solicitud de reconocimiento, en concreto, de Utilidad Pública.

Se adjunta a este anuncio la Relación de Bienes y Derechos Afectados tal y como establece el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitir la resolución de Declaración de Utilidad Pública.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto técnico y sus anejos de afecciones podrán ser examinados, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en C/ Gran Vía, 50 18071 Granada. La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://mpt.gob.es/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

Granada, 29 de mayo de 2024.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en Granada, fdo.: José Luis Ruiz Guirao.

Anexo I. Relación de Bienes y Derechos Afectados – Instalación generadora “FV Caparacena”

ID PARCELA	POL	PAR	PROVINCIA	T.M.	NOMBRE PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	CULTIVO	PLANTA (m2)	CAMINO ACCESO (m2)	LINEA MT (m2)	SUPERFICIE AFECTADA TEMPORAL (m2)	SUPERFICIE AFECTADA DEFINITIVA (m2)
FVT-01	8	9001	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	DIPUTACIÓN DE GRANADA	18189A008090010000ID	VT Vía de comunicación de dominio público	0	598	107	361	344
FVT-02	9	67	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A009000670000IQ	LABOR SECANO	554.510	790	12.501	10.158	557.644
FVT-03	9	68	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A009000680000IP	LABOR SECANO	177.985	514	3.715	3.137	179.077
FVT-04	6	9001	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A006090010000IY	VT Vía de comunicación de dominio público	0	9.838	0	105	9.733
FVT-05	8	9012	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A008090120000IH	VT Vía de comunicación de dominio público	0	1.072	48	39	1.072
FVT-06	9	9006	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A009090060000IR	VT Vía de comunicación de dominio público	0	2.321	43	94	2.271
FVT-07	900	9602	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	JUNTA DE ANDALUCIA	18189A900096020000BK	VT Vía de comunicación de dominio público	0	1.763	429	1.403	788
FVT-16	8	9006	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A008090060000IS	VT Vía de comunicación de dominio público	0	2.999	0	0	2.999
FVT-17	8	9010	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18189A008090100000IZ	HG Hidrografia natural	0	58	239	185	113
FVT-18	8	9011	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A008090110000IU	VT Vía de comunicación de dominio público	0	2.062	0	0	2.062
FVT-19	8	7	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A008000070000IX	LABOR SECANO	450.393	482	5.457	3.623	452.709
FVT-20	8	13	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A008000130000IE	LABOR SECANO	736.818	745	351	711	737.202
FVT-21	7	19	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A007000190000IL	LABOR SECANO	118.457	133	4.647	3.709	119.528
FVT-22	8	11	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A008000110000II	LABOR SECANO	46.426	639	113	409	46.770
FVT-23	8	12	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A008000120000IJ	LABOR SECANO	29.349	98	0	0	29.447
FVT-24	7	18	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A007000180000IP	LABOR SECANO	1.151.620	4.956	13.261	13.654	1.156.184
FVT-25	8	8	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A008000080000II	LABOR SECANO	25.470	87	0	61	25.497
FVT-26	8	9007	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A008090070000IZ	VT Vía de comunicación de dominio público	0	0	0	0	519
FVT-29	7	9002	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	18189A007090020000IU	HG Hidrografia natural	0	0	52	41	12
FVT-30	7	9005	GRANADA	CACÍN	AYUNTAMIENTO DE CACÍN	18035A007090050000QA	VT Vía de comunicación de dominio público	0	720	0	564	156
FVT-31	7	9007	GRANADA	CACÍN	DIPUTACION DE GRANADA	18035A007090070000QY	VT Vía de comunicación de dominio público	0	140	0	0	140
FVT-32	900	9601	GRANADA	CACÍN	JUNTA DE ANDALUCIA	18035A900096010000DO	VT Vía de comunicación de dominio público	0	796	188	146	838
FVT-33	7	27	GRANADA	CACÍN	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18035A007000270000QK	LABOR SECANO	642.898	720	448	365	643.701
FVT-34	8	1	GRANADA	CACÍN	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18035A008000010000OF	LABOR SECANO	0	98	0	5	93
FVT-35	5	15	GRANADA	CACÍN	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18035A005000150000QX	O OLIVAR	99.347	257	704	543	99.764
FVT-36	7	91	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18035A007000910000QF	OR OLIVAR	0	0	0	0	0
FVT-40	8	9	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A008000090000IJ	LABOR SECANO	0	84	0	84	0

Anexo II. Relación de Bienes y Derechos Afectados – Subestación "SET FV Caparacena 30/220 kV"

ID PARCELA	POL	PAR	PROVINCIA	T.M.	NOMBRE PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	CULTIVO	CAMINO ACCESO (m2)	SUBESTACIÓN (m2)	SUPERFICIE AFECTADA TEMPORAL (m2)	SUPERFICIE AFECTADA DEFINITIVA (m2)
ST-01	7	18	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A007000180000IP	LABOR SECANO	-	12.712	664	12.712
ST-17	6	80	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	PRADOS MUÑOZ MARIA LUISA	18189A006000800000IL	LABOR SECANO	480	-	400	480
ST-18	6	85	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AVILA GARCIA ANTONIO MANUEL; AVILA GARCIA MARIA ANGUSTIAS	18189A006000850000IK	LABOR SECANO	3.094	-	2.305	3.094
ST-19	6	84	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	AVILA GARCIA ANTONIO	18189A006000840000IO	LABOR SECANO	1.088	-	680	1.088
ST-20	6	83	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	HEREDEROS DE GARCIA ARROYO GONZALO	18189A006000830000IM	LABOR SECANO	864	-	540	864
ST-21	6	82	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	PRADOS MUÑOZ MARIA LUISA	18189A006000820000IF	LABOR SECANO	420	-	350	420
ST-22	6	9001	GRANADA	VENTAS DE HUELMA	-	18189A006090010000IY	VIA COMUNIC	30	-	25	30

Anexo III. Relación de Bienes y Derechos Afectados – Línea eléctrica de evacuación "LAT 220 kV"

*OT: ocupación temporal; OP: ocupación permanente

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m ²) APOYO	VUELO (m)	SERV.D. VUELO (m ²)	SUBT. (m)	OP SUBT. (m ²)	OT SUBT. (m ²)	OT (m) APOYOS	OT (m) ACCESOS	OT (m ²) ACCESOS	OT TOTAL (m ²)	OP TOTAL (m ²)
1a	VENTAS DE HUELMA	7	18	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA SAU	18189A007000180000IP						97	290	498				498	290
2a	VENTAS DE HUELMA	6	9001	DESCUENTO	18189A006090010000IY						5	15	111				111	15
3a	VENTAS DE HUELMA	6	81	QUESADA PERTINEZ DIEGO Y HM	18189A006000810000IT								2				2	0
4a	VENTAS DE HUELMA	6	80	PRADOS MUÑOZ MARIA LUISA	18189A006000800000IL						70	209	417				417	209
5a	VENTAS DE HUELMA	6	82	PRADOS MUÑOZ MARIA LUISA	18189A006000820000IF						48	143	285				285	143
6a	VENTAS DE HUELMA	6	83	HEREDEROS DE GARCIA ARROYO GONZALO	18189A006000830000IM						59	176	350				350	176
7a	VENTAS DE HUELMA	6	84	AVILA GARCIA ANTONIO	18189A006000840000IO						65	193	384				384	193
8a	VENTAS DE HUELMA	6	85	AVILA GARCIA ANTONIO MANUEL; AVILA GARCIA MARIA ANGUSTIAS	18189A006000850000IK						88	263	525				525	263
9a	VENTAS DE HUELMA	6	222	ORTEGA ORTIZ MARIA PURIFICACION; AVILA GARCIA ANTONIO MANUEL	18189A006002220000IS						3	27	190				190	27
10a	VENTAS DE HUELMA	6	86	ORTEGA ORTIZ MARIA PURIFICACION AVILA GARCIA ANTONIO MANUEL	18189A006000860000IR							20	132				132	20
11a	VENTAS DE HUELMA	6	87	AVILA GARCIA ANTONIO	18189A006000870000ID								34				34	0
12a	VENTAS DE HUELMA	6	88	NOGUERAS LOPEZ EMILIO; NOGUERAS PEREZ FRANCISCO; NOGUERAS LOPEZ ANA EULOGIA; NOGUERAS LOPEZ FRANCISCO JAVIER; NOGUERAS LOPEZ ANTONIO; NOGUERAS LOPEZ MARIA FLORA	18189A006000880000IX							28	187				187	28

42a	VENTAS DE HUELMA	6	167	GONZALEZ PEREZ LUIS JAVIER	18189A006001670000IY						15	117	353				353	117
43a	VENTAS DE HUELMA	6	165	GONZALEZ PEREZ LUIS JAVIER	18189A006001650000IA							12	221				221	12
44a	VENTAS DE HUELMA	6	166	QUILES PEREZ RAFAELA QUILES ARRABAL MARIA JOSE QUILES ARRABAL ELENA QUILES AVILA RUBEN QUILES AVILA MARIA CRISTINA QUILES AVILA SALVADOR ELIAS QUILES ARRABAL MARIA DEL CARMEN QUILES ARRABAL PABLO QUILES AVILA INMACULADA QUILES PEREZ LUISA QUILES PEREZ SALVADOR QUILES PEREZ ELENA QUILES PEREZ JOSE MARIA	18189A006001660000IB						49	149	273				273	149

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
45a	VENTAS DE HUELMA	6	164	QUILES PEREZ RAFAELA QUILES ARRABAL MARIA JOSE QUILES ARRABAL ELENA QUILES AVILA RUBEN QUILES AVILA MARIA CRISTINA QUILES AVILA SALVADOR ELIAS QUILES ARRABAL MARIA DEL CARMEN QUILES ARRABAL PABLO QUILES AVILA INMACULADA QUILES PEREZ LUISA QUILES PEREZ SALVADOR QUILES PEREZ ELENA QUILES PEREZ JOSE MARIA	18189A006001640000IW								55				55	0
46a	VENTAS DE HUELMA	6	144	LEIVA BENITEZ ANGELES VALDES ROMERO JOSE	18189A006001440000IF							19	446				446	19
47a	VENTAS DE HUELMA	6	146	AREVALO VAQUERO EMILIO	18189A006001460000IO								277				277	0
48a	VENTAS DE HUELMA	6	9005	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A006090050000IL						13	70	226				226	70
49a	VENTAS DE HUELMA	6	143	LEIVA BENITEZ ANGELES VALDES ROMERO JOSE	18189A006001430000IT								21				21	0
50a	VENTAS DE HUELMA	6	147	AREVALO VAQUERO EMILIO	18189A006001470000IK						55	143	682				682	143
51a	VENTAS DE HUELMA	6	148	LORENTE LOPEZ CELIA	18189A006001480000IR						303	955	1401				1401	955
52a	VENTAS DE HUELMA	1	9001	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A001090010000IM						80	225	190				190	225
53a	VENTAS DE HUELMA	1	127	LOPEZ BAYO JULIO LOPEZ DELGADO JOSE MANUEL	18189A001001270000IQ							6	153				153	6
54a	VENTAS DE HUELMA	1	128	PRADOS MUÑOZ MARIA LUISA	18189A001001280000IP							118	543				543	118
55a	VENTAS DE HUELMA	1	129	PRADOS MUÑOZ MARIA LUISA	18189A001001290000IL								146				146	0
56a	VENTAS DE HUELMA	1	130	DELGADO MARTIN ROSARIO ROMERO MARTINEZ ANTONIO	18189A001001300000IO							19	699				699	19
57a	VENTAS DE HUELMA	1	131	ROMERO MARTINEZ ANTONIO DELGADO MARTIN ROSARIO	18189A001001310000IP						10	99	894				894	99
58a	VENTAS DE HUELMA	1	9003	AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA	18189A001090030000IK						472	1273	669				669	1273
59a	CHIMENEAS	13	23	REVELLES MARTIN ANTONIO	18062A013000230000RR								21				21	0
60a	CHIMENEAS	12	1095	SANCHEZ AVILA ANTONIO	18062A012010950000RH								2				2	0
61a	CHIMENEAS	12	217	LOPEZ AREVALO PEDRO JESUS	18062A012002170000RH								9				9	0
62a	CHIMENEAS	12	220	SANCHEZ AVILA JESUS	18062A012002200000RH								4				4	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
62.1a	CHIMENEAS	12	221	AVILA GARCIA ANTONIO	18062A012002210000RW								6				6	0
63a	CHIMENEAS	12	9002	AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS	18062A012090020000RF						1162	3592	5956				5956	3592
64a	CHIMENEAS	13	22	GARCIA IZQUIERDO PEDRO	18062A013000220000RK							1	98				98	1
65a	CHIMENEAS	13	21	GARCIA ROMERO LOURDES	18062A013000210000RO								45				45	0
66a	CHIMENEAS	13	20	MARTIN ROMERA ELADIO	18062A013000200000RM								18				18	0
67a	CHIMENEAS	13	19	CALVENTE MORENO JUAN	18062A013000190000RK								69				69	0
68a	CHIMENEAS	13	18	GUERRERO UREÑA JOSE	18062A013000180000RO								38				38	0
69a	CHIMENEAS	13	17	GARCIA ABAD JOSE	18062A013000170000RM								18				18	0
70a	CHIMENEAS	13	16	MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LAS NIEVES	18062A013000160000RF								10				10	0
71a	CHIMENEAS	13	15	MILENA CUESTA ESTEBAN TORRES GOMEZ LUCIA MILENA CUESTA RAQUEL MORCILLO MOLEON OCTAVIO	18062A013000150000RT								23				23	0
72a	CHIMENEAS	13	14	AREVALO ALMAGRO MANUEL	18062A013000140000RL								61				61	0
73a	CHIMENEAS	13	13	PASADAS GARCIA ANA ALMAGRO AVILA ROGELIO ALMAGRO PASADAS JUAN DE DIOS ALMAGRO PASADAS ANA MARIA	18062A013000130000RP							4	134				134	4
74a	CHIMENEAS	13	12	SANCHEZ RAMOS JUAN MIGUEL SANCHEZ RAMOS MARIA DE LA FE SANCHEZ RAMOS MARIA BASILISA SANCHEZ RAMOS MARIA INMACULADA SANCHEZ RAMOS MARIA DEL CARMEN	18062A013000120000RO								148				148	0
75a	CHIMENEAS	13	10	JIMENEZ FERNANDEZ JESUS MARIA	18062A013000100000RY								350				350	0
76a	CHIMENEAS	12	228	AVILA ALMAGRO FRANCISCO	18062A012002280000RL						1	3	13				13	3
77a	CHIMENEAS	12	230	AVILA MORENO ANTONIO	18062A012002300000RP						5	11	14				14	11
78a	CHIMENEAS	12	229	AVILA ALMAGRO FRANCISCO	18062A012002290000RT						1	1	2				2	1

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
79a	CHIMENEAS	12	235	AVILA MARTIN JOSEFA	18062A012002350000RO						139	418	447				447	418
80a	CHIMENEAS	12	234	AREVALO LOPEZ TEODORA	18062A012002340000RM						34	102	202				202	102
81a	CHIMENEAS	12	233	LOPEZ AVILA FRANCISCO JAVIER	18062A012002330000RF						32	95	190				190	95
82a	CHIMENEAS	12	237	REYES AVILA MARIA ANGUSTIAS REYES AVILA SEBASTIAN REYES AVILA MANUEL	18062A012002370000RR						122	365	662				662	365
83a	CHIMENEAS	12	240	SANCHEZ AVILA ANTONIO	18062A012002400000RR						150	447	628				628	447
84a	CHIMENEAS	12	241	BARCELONA INVESTMENTS SA	18062A012002410000RD						79	292	458				458	292
85a	CHIMENEAS	12	236	SALVATIERRA MARINETO MARIA	18062A012002360000RK							60	807				807	60
86a	CHIMENEAS	12	242	BARCELONA INVESTMENTS SA	18062A012002420000RX						70	208	384				384	208
87a	CHIMENEAS	900	9601	JUNTA DE ANDALUCIA	18062A900096010000HO						22	65	130				130	65

88a	CHIMENEAS	21	11	BARCELONA INVESTMENTS SA	18062A021000110000RZ							111	340	1105					1105	340
89a	CHIMENEAS	21	22	PEREZ CABALLERO MARIA ESMERALDA	18062A021000220000RO									160					160	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m³) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)	
90a	CHIMENEAS	21	10	MORON GARCIA BENITO: MORON PUERTAS MANUEL: GARCIA MUÑOZ MARIA TERESA: CHINCHILLA ROBLES MANUEL ROBERTO: MORON GARCIA MARIA DOLORES	18062A021000100000RS						907	2765	4591					4591	2765
91a	CHIMENEAS	21	24	CABALLERO DONAIRE FRANCISCA	18062A021000240000RL						266	850	1498					1498	850
92a	CHIMENEAS	21	78	CABALLERO RAMOS JOSE	18062A021000780000RW							2	137					137	2
93a	CHIMENEAS	21	77	CABALLERO LOPEZ ANA	18062A021000770000RH								26					26	0
94a	CHIMENEAS	21	73	IZQUIERDO SALVATIERRA FRANCISCA	18062A021000730000RE								6					6	0
95a	CHIMENEAS	21	72	IZQUIERDO SALVATIERRA FRANCISCA	18062A021000720000RJ								70					70	0
96a	CHIMENEAS	21	71	IZQUIERDO SALVATIERRA FRANCISCA	18062A021000710000RI								33					33	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m³) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)	
97a	CHIMENEAS	21	70	MOLINA AVILA JOSEFA MOLINA MOLINA MATEO MOLINA MOLINA JOSEFA MOLINA MOLINA BRIGIDA	18062A021000700000RX								40					40	0
98a	CHIMENEAS	21	69	CABALLERO CABALLERO FRANCISCO	18062A021000690000RJ							2	50					50	2
99a	CHIMENEAS	21	68	CAMINO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	18062A021000680000RI						6	20	43					43	20
100a	CHIMENEAS	900	9001	DIPUTACION DE GRANADA	18062A900090010000HI						13	39	77					77	39
101a	CHIMENEAS	20	65	MOLINA RAMOS JOSE MOLINA RAMOS JOSE MOLINA CABALLERO JOSE MANUEL MOLINA CABALLERO FRANCISCO JAVIER MOLINA CABALLERO JOAQUIN MOLINA CABALLERO JOSE MANUEL MOLINA CABALLERO FRANCISCO JAVIER MOLINA CABALLERO JOAQUIN	18062A020000650000RS						2	9	57					57	9

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m³) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)	
102a	CHIMENEAS	20	5	TURISMO A. TAJARJA SL	18062A020000050000RW						1306	3929	5341					5346	3929
103a	CHIMENEAS	20	68	CABALLERO AVILA JOSE	18062A020000680000RH							1	63					63	1
104a	CHIMENEAS	20	63	CABALLERO AVILA FRANCISCO	18062A020000630000RJ							46	66					66	46
105a	CHIMENEAS	20	62	CABALLERO CABALLERO JOSEFA: AVILA CABALLERO JOSE VICTOR: AVILA CABALLERO JULIO MANUEL: AVILA CABALLERO MARIA INMACULADA:	18062A020000620000RI						5	25	130					130	25

132a	CHIMENEAS	20	27	GARCIA SALVATIERRA MARIA	18062A020000270000RI							1	181					181	1
133a	CHIMENEAS	20	26	GARCIA SALVATIERRA MARIA	18062A020000260000RX								7					7	0
134a	CHIMENEAS	20	23	GARCIA SALVATIERRA JOSE SALVATIERRA AGUILAR CONCEPCION	18062A020000230000RK								150					150	0
135a	CHIMENEAS	20	22	IZQUIERDO SALVATIERRA MANUEL	18062A020000220000RO							22	72					72	22
136a	CHIMENEAS	20	21	DEL RIO SALVATIERRA JOSEFA	18062A020000210000RM								60					60	0
137a	CHIMENEAS	20	17	CABALLERO AVILA JOSE	18062A020000170000RF								107					107	0
138a	CHIMENEAS	20	16	MOLINA MOLINA MARIA JESUS	18062A020000160000RT							14	199					199	14
139a	CHIMENEAS	20	10	MOLINA MOLINA MARIA JESUS	18062A020000100000RB						9	29	188					188	29
140a	CHIMENEAS	20	9	FERNANDEZ GARCIA MARIA INMACULADA	18062A020000090000RG						45	141	365					365	141
141a	CHIMENEAS	20	6	PEREZ LOPEZ FRANCISCO	18062A020000060000RA						38	114	226			7	233	114	
142a	CHIMENEAS	3	9001	DELEG PROV DE LA VIVIENDA EN GRANADA-MINISTERIO DE OBRAS PUBLI	18062A003090010000RU						6	16	31		236	931	962	16	
110	CHIMENEAS	3	395	PEREZ LOPEZ FRANCISCO	18062A003003950000RW	1	18	169	55	1355	16	27	53					53	1551
111	CHIMENEAS	3	394	MOLINA RAMOS JOSE	18062A003003940000RH				20	553					0	0	0	0	553
112	CHIMENEAS	3	9	TURISMO A.TAJARJA SL	18062A003000900000RA				173	5529					722	2858	2858	5529	
113	CHIMENEAS	3	388	HEREDEROS DE MOLINA FERNANDEZ JOSE	18062A003003880000RS				10	457					0	0	0	0	457
114	CHIMENEAS	3	386	GARCES ELLES ABELARDO	18062A003003860000RJ	1	19	94	64	1663				245	17	67	312	1757	
115	CHIMENEAS	3	38	GARCIA SALVATIERRA JOSE SALVATIERRA AGUILAR CONCEPCION	18062A003000380000RU	1	19	7	48	1394					0	0	0	0	1401
116	CHIMENEAS	3	37	MOLINA ELLES JOAQUIN	18062A003000370000RZ				42	1252					0	0	0	0	1252
117	CHIMENEAS	3	34	MOLINA ALBARRAL MANUELA	18062A003000340000RJ				49	1461					0	0	0	0	1461
118	CHIMENEAS	3	33	GARCES ELLES ANTONIO	18062A003000330000RI				63	1913					0	0	0	0	1913
119	CHIMENEAS	3	30	IZQUIERDO SANCHEZ PILAR	18062A003000300000RR				14	418					0	0	0	0	418
ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)	
120	CHIMENEAS	3	28	HEREDEROS DE MARTIN GARCES FRANCISCO	18062A003000280000RD				26	758					0	0	0	0	758
121	CHIMENEAS	3	27	GARCIA GARCES ANTONIO GARCIA GARCES CONCEPCION	18062A003000270000RR				35	1050					0	0	0	0	1050
122	CHIMENEAS	3	9008	AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS	18062A003090080000RO				7	190					0	0	0	0	190
123	CHIMENEAS	3	25	GARCIA GARCES ANTONIO GARCIA GARCES CONCEPCION	18062A003000250000RO				10	302					0	0	0	0	302
124	CHIMENEAS	3	22	LOPEZ FERNANDEZ BENITA	18062A003000220000RT				47	1394					0	0	0	0	1394
125	CHIMENEAS	3	21	GARCIA SALVATIERRA PILAR	18062A003000210000RL	1	20	100	56	1555				261	62	247	508	1655	
126	CHIMENEAS	3	20	FERNANDEZ MOLINA MARIA	18062A003000200000RP				55	1622					42	166	166	1622	
127	CHIMENEAS	3	18	CABALLERO MOLINA SERGIO	18062A003000180000RL				23	692					25	100	100	692	
128	CHIMENEAS	3	17	HEREDEROS DE MOLINA FERNANDEZ JOSE	18062A003000170000RP				23	661					25	98	98	661	
129	CHIMENEAS	3	16	RAMOS PEREZ JOSE	18062A003000160000RO				134	4176					122	486	486	4176	
130	CHIMENEAS	3	15	AGUILAR SALVATIERRA JOSE	18062A003000150000RG	1	21	100	280	8275				275	289	1146	1421	8375	

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERV.D. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
131	CHIMENEAS	3	14	AGUILAR SALVATIERRA JOSE RAYA PUGA MARIA CARMEN	18062A003000140000RY				116	3453				89	353	353	3453	
132	CHIMENEAS	3	13	AGUILAR SALVATIERRA JOSE	18062A003000130000RB	1	22	100	149	4361				228	309	1212	1440	4461
133	CHIMENEAS	3	12	AGUILAR SALVATIERRA JOSE	18062A003000120000RA				63	1879				54	214	214	1879	
134	CHIMENEAS	3	11	AGUILAR SALVATIERRA JOSE	18062A003000110000RW	1	23	78	36	1023				187	0	0	187	1101
135	CHIMENEAS	3	10	AGUILAR SALVATIERRA JOSE	18062A003000100000RH									27	106	106	0	
136	CIJUELA	8	92	SALVATIERRA MOLINA ISABEL	18049A008000920000XG	1	23	22	47	1349				233	931	931	1371	
137	CIJUELA	8	150	SALVATIERRA AVILA JUAN SALVADOR	18049A008001500000XW					216				0	0	0	216	
138	CIJUELA	8	151	ELLES SALVATIERRA FRANCISCO JOSE	18049A008001510000XA				154	4391				0	0	0	4391	
139	CIJUELA	8	147	LOPEZ SALVATIERRA CARMEN MERCEDES	18049A008001470000XW	1	24	100	97	2786				202	45	179	381	2886
140	CIJUELA	8	9003	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18049A008090030000XI				24	784				0	0	0	784	
141	CIJUELA	8	77	HEREDEROS DE GARCES MARTIN JOAQUIN	18049A008000770000XE									80	312	312	0	
142	CIJUELA	8	146	CARMONA MARINETTO CRUZ CARMONA MARINETTO YOLANDA AVILA MARINETTO JOSEFINA DE LA CRUZ AVILA MARINETTO JOSE ANTONIO CARMONA MARINETTO ASUNCION CARMONA MARINETTO MARIA DEL CARMEN CARMONA MARINETTO JOSE AVILA MARINETTO GLORIA MARIA	18049A008001460000XH				67	1838				0	0	0	1838	
143	CIJUELA	8	9013	JUNTA DE ANDALUCIA	18049A008090130000XW				10	476				417	1672	1672	476	
144	CIJUELA	8	145	CARMONA MARINETTO CRUZ CARMONA MARINETTO YOLANDA AVILA MARINETTO JOSEFINA DE LA CRUZ AVILA MARINETTO JOSE ANTONIO CARMONA MARINETTO ASUNCION CARMONA MARINETTO MARIA DEL CARMEN CARMONA MARINETTO JOSE AVILA MARINETTO GLORIA MARIA	18049A008001450000XU	2	25y26	176	469	14023				775	9	36	811	14199

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
145	CIJUELA	8	75	CARMONA MARINETTO CRUZ CARMONA MARINETTO YOLANDA AVILA MARINETTO JOSEFINA DE LA CRUZ AVILA MARINETTO JOSE ANTONIO CARMONA MARINETTO ASUNCION CARMONA MARINETTO MARIA DEL CARMEN CARMONA MARINETTO JOSE AVILA MARINETTO GLORIA MARIA	18049A008000750000XI	2	26 y 27	123	338	9767				24	662	2623	2647	9890
146	CIJUELA	8	74	HEREDEROS DE GUZMAN ROMERA JOSE	18049A008000740000XX				68	1928					0	0	0	1928
147	CIJUELA	8	116	RODRIGUEZ CONTRERAS JOSE MANUEL	18049A008001160000XA				85	2642					90	359	359	2642
148	CIJUELA	8	187	RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS ANTONIO	18049A008001870000XO										147	584	584	0
149	CIJUELA	8	9009	AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	18049A008090090000XH										138	555	555	0
150	CIJUELA	8	170	AALO LOPEZ TEODORA	18049A008001700000XD	1	28	100	149	4365				267	84	336	603	4465
151	CIJUELA	8	119	LOPEZ AVILA FRANCISCO JAVIER	18049A008001190000XG				143	4142					0	0	0	4142
152	CIJUELA	8	167	JIMENEZ MONTALBAN RAFAEL- MANTAS GARCIA REMEDIOS	18049A008001670000XD					344					0	0	0	344
153	CIJUELA	8	138	REVELLES SALVATIERRA DOMINGO	18049A008001380000XJ				90	2468					0	0	0	2468
154	CIJUELA	8	9010	AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	18049A008090100000XZ					61					122	486	486	61
154,1	CIJUELA	7	9003	AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	18049A007090030000XH										241	963	963	0
155	CIJUELA	8	137	REVELLES SALVATIERRA FRANCISCO JOSE	18049A008001370000XI	1	29	100	64	1754				356	2	6	362	1854
156	CIJUELA	8	181	MOLINA REVELLES CARMEN JOSEFA	18049A008001810000XH				67	1981					0	0	0	1981
157	CIJUELA	8	136	REVELLES AVILA ARACELI	18049A008001360000XX				112	3345					0	0	0	3345
158	CIJUELA	8	135	ABAD REVELLES ANTONIO	18049A008001350000XD				60	1789					0	1	1	1789
159	LACHAR	3	125	MALDONADO CANO BRIGIDO	18117A003001250000AD	1	30	100	342	9661				258	85	338	596	9761
160	LACHAR	3	133	GONZALEZ PEREZ FRANCISCO	18117A003001330000AS					284					0	0	0	284
161	LACHAR	3	134	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A003001340000AZ					199					0	0	0	199
162	LACHAR	3	9005	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A003090050000AB				7	197					310	1238	1238	197
163	LACHAR	3	450	CANO CASTILLO JOAQUINA	18117A003004500000AI	2	31 y 32	199	462	14203				522	19	73	595	14402
164	LACHAR	3	127	CANO CASTILLO EULOGIA	18117A003001270000AI										98	390	390	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
165	LACHAR	3	9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE MEDI	18117A003090040000AA				40	1526					0	0	0	1526
166	LACHAR	3	106	PEREZ CARRILLO ANTONIO EUGENIO	18117A003001060000AA				144	4741					0	0	0	4741
167	LACHAR	3	105	SANCHEZ JIMENEZ PEDRO	18117A003001050000AW	1	33	100	96	2721				255	0	0	255	2821
168	LACHAR	3	9006	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A003090060000AY					39					440	1758	1758	39
169	LACHAR	3	161	NAVARRO MONTES ANTONIO	18117A003001610000AX				110	3299					0	0	0	3299
170	LACHAR	3	104	ALCALDE MOLINA JUAN LUIS	18117A003001040000AH	1	34	100	173	5104				276	47	188	464	5204
171	LACHAR	2	9013	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A002090130000AR				9	254					0	0	0	254
172	LACHAR	2	87	ALCALDE MOLINA JUAN LUIS; MORALES ANGUITA MARIA ISABEL	18117A002000870000AX				74	2192					0	0	0	2192
173	LACHAR	2	47	BALDERAS GOMEZ ANTONIA; CAPILLA BALDERAS ANA MARIA; CAPILLA BALDERAS JOSE MANUEL	18117A002000470000AM				85	2568					0	0	0	2568

174	LACHAR	2	9012	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18117A002090120000AK					42	1976					0	0	0	1976
175	LACHAR	2	48	GUADABER SL	18117A002000480000AO	1	35	100	155	4462				272	37	146	418	4562	
176	LACHAR	2	9011	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A002090110000AO				6	154					254	1016	1016	154	
177	LACHAR	2	64	NIETO TORO EUGENIO MANUEL; NIETO TORO JOSE ANTONIO	18117A002000640000AU				22	643					0	0	0	643	
178	LACHAR	2	63	CASTRO FERRER NIEVES Y ELISA	18117A002000630000AZ				167	4979					0	0	0	4979	
179	LACHAR	2	62	GARCIA TORRES ISABEL; MOLINA GARCIA MARIA ISABEL; MOLINA GARCIA FRANCISCO	18117A002000620000AS				29	872					0	0	0	872	
180	LACHAR	2	49	FERNANDEZ DOMINGUEZ JUAN	18117A002000490000AK	1	36	11	45	1301				152	607	607	1312		
181	LACHAR	2	57	PEREZ HERAS ANTONIO; RAMIREZ CAPILLA ROSARIO	18117A002000570000AJ	1	36	90	115	3364			113	0	0	113	3454		
182	LACHAR	2	50	FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	18117A002000500000AM				117	3497					0	0	0	3497	
183	LACHAR	2	9009	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A002090090000AK				7	207				135	538	538	207		
184	LACHAR	2	52	SAT 3611 COLGRA EN LIQUIDACION; HURTADO AMARO MARIA MAGDALENA	18117A002000520000AK	1	37	100	152	4456			208	0	0	208	4556		
185	LACHAR	2	53	SAT 3611 COLGRA EN LIQUIDACION; HURTADO AMARO MARIA MAGDALENA	18117A002000530000AR	1	38	100	276	8167			279	64	255	534	8267		
186	LACHAR	2	9010	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A002090100000AM									255	1018	1018	0		
186.1	LACHAR	2	55	MORENO JIMENEZ JUAN CARLOS	18117A002000550000AX									32	125	125	0		
187	LACHAR	2	54	SAT 3611 COLGRA EN LIQUIDACION; HURTADO AMARO MARIA MAGDALENA	18117A002000540000AD				181	5254				0	0	0	5254		
188	LACHAR	2	23	CAPILLA DE HARO JUAN MANUEL	18117A002000230000AX	1	39	100	140	3578			173	0	0	173	3678		
189	LACHAR	2	86	CAPILLA DE HARO JUAN MANUEL	18117A002000860000AD				99	2955				94	371	371	2955		
190	LACHAR	2	9004	DIPUTACION DE GRANADA	18117A002090040000AL				17	487				0	3	3	487		
191	LACHAR	2	85	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN ANTONIO	18117A002000850000AR	1	40	6	200	4601				0	0	0	4601		
192	LACHAR	2	16	GUERRERO CAPILLA DOLORES	18117A002000160000AO	1	40	1	120	4912				92	367	368	4913		
193	LACHAR	2	15	EN INVESTIGACION	18117A002000150000AM	1	40	93	13	338			274	0	0	274	431		
194	LACHAR	1	9018	JUNTA DE ANDALUCIA	18117A001090180000AA				46	1353					0	0	0	1353	

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT (m²)	OT SUBT (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
195	LACHAR	1	263	SANTIAGO MARTIN FRANCISCO JAVIER; PERANDRES RUEDA MARIA DEL CARMEN	18117A001002630000AF				31	934				0	0	0	934	
196	LACHAR	1	9016	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A001090160000AH				4	88				0	0	0	88	
197	LACHAR	1	262	EN INVESTIGACION	18117A001002620000AT	1	41	86	66	1889			274	39	154	428	1975	
198	LACHAR	1	265	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A001002650000AO	1	41	14	57	1665				0	0	0	1679	
199	LACHAR	1	9013	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A001090130000AS				5	158				0	0	0	158	
200	LACHAR	1	266	NUNEZ CANTERO FRANCISCO; FERNANDEZ MORENO ISABEL	18117A001002660000AK					3				0	0	0	3	
201	LACHAR	1	9014	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18117A001090140000AZ				11	327				0	0	0	327	
202	LACHAR	1	66	SANCHO MOLINA ANTONIA; ARCHILLA SANCHEZ MANUEL	18117A001000660000AP				63	1885				0	0	0	1885	
203	LACHAR	1	9015	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A001090150000AU				12	337				111	445	445	337	
204	LACHAR	1	80	TORO SANCHEZ FRANCISCA	18117A001000800000AD				63	1880				0	0	0	1880	
205	LACHAR	1	81	GONZALEZ PEREZ JOSE	18117A001000810000AX				50	1478				0	0	0	1478	
206	LACHAR	1	82	ARCHILLA SANCHEZ MANUEL	18117A001000820000AI	1	42	73	46	1023			258	0	0	258	1096	
207	LACHAR	1	83	MONTORO RUIZ JOSE ANTONIO; MORENO LOPEZ TERESA	18117A001000830000AJ					273				0	0	0	273	

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m ²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m ²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m ²)	OT SUBT. (m ²)	OT (m ²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m ²) ACCESOS	OT TOTAL (m ²)	OP TOTAL (m ²)
208	LACHAR	1	84	MONTORO RUIZ JOSE ANTONIO; MORENO LOPEZ TERESA	18117A001000840000AE					91					0	0	0	91
208,1	LACHAR	1	85	MONTORO RUIZ FRANCISCO	18117A001000850000AS					2					0	0	0	2
209	LACHAR	1	9011	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A001090110000AJ				18	370					0	0	0	370
210	LACHAR	1	79	ROMERO CAPILLA FRANCISCO	18117A001000790000AI					125					0	0	0	125
211	LACHAR	1	78	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIA	18117A001000780000AX				146	4199					0	0	0	4199
212	LACHAR	1	77	VICEIRA RAMOS ANTONIO	18117A001000770000AD					348					0	0	0	348
213	LACHAR	1	9010	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18117A001090100000AI				9	285					0	0	0	285
214	LACHAR	1	71	VICEIRA RAMOS ANTONIO	18117A001000710000AT				87	2968					0	0	0	2968
215	LACHAR	1	9009	AYUNTAMIENTO DE LACHAR	18117A001090090000AE				7	199					0	0	0	199
216	LACHAR	1	70	FERNANDEZ GARCIA JOSE ANTONIO	18117A001000700000AL				77	2339					0	0	0	2339
217	LACHAR	900	9200	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18117A900092000000MU				14	418					0	0	0	418
218	PINOS PUENTE	900	9200	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18161A900092000000QU				13	375					0	0	0	375
219	PINOS PUENTE	36	44	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18161B036000440000YE				12	228					0	0	0	228
220	PINOS PUENTE	36	47	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18161B036000470000YU					111					0	0	0	111
221	PINOS PUENTE	36	9005	JUNTA DE ANDALUCIA	18161A036090050000SS				3	63					0	0	0	63
222	PINOS PUENTE	36	45	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18161B036000450000YS	1	43A	79	10	217					154	564	564	296
223	PINOS PUENTE	36	46	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18161B036000460000YZ			129	6	136	82	232	749	438	160	682	1869	497
224	PINOS PUENTE	32	9008	JUNTA DE ANDALUCIA	18161A032090080000SW						43	138	836		0	0	836	138
225	PINOS PUENTE	32	2	GOMEZ MOLINA ENRIQUE JOSE	18161A032000020000SK						276	805	1073		0	0	1073	805
226	PINOS PUENTE	32	9002	JUNTA DE ANDALUCIA	18161A032090020000SJ						2	6	12		0	0	12	6
227	PINOS PUENTE	32	1	GOMEZ MOLINA ENRIQUE JOSE	18161A032000010000SO						91	320	558		0	0	558	320
228	PINOS PUENTE	32	9007	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A032090070000SH						816	2274	2437		0	0	2437	2274
229	PINOS PUENTE	33	92	CORDOBA OSUNA CARLOS; CORDOBA OSUNA MARIA CARMEN; CORDOBA OSUNA FRANCISCO JAVIER	18161B033000920000YW								2		0	0	2	0
230	PINOS PUENTE	33	4	LODAISAL SL	18161A033000040000ST						8	36	339		0	0	339	36
231	PINOS PUENTE	33	5	NIETO RUIZ JESUS	18161A033000050000SF						11	46	128		0	0	128	46

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m ²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m ²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m ²)	OT SUBT. (m ²)	OT (m ²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m ²) ACCESOS	OT TOTAL (m ²)	OP TOTAL (m ²)
232	PINOS PUENTE	33	6	NIETO SANCHEZ LADISLAO; NIETO SANCHEZ MARIA ELENA; NIETO SANCHEZ MARIA ISABEL; NIETO SANCHEZ MARIA MATILDE; NIETO SANCHEZ MARIA JOSE	18161A033000060000SM							1	97		0	0	97	1
233	PINOS PUENTE	33	7	LODAISAL SL	18161A033000070000SO							27	103		0	0	103	27
234	PINOS PUENTE	33	8	LOPEZ NIETO MANUEL Y HNOS	18161A033000080000SK							10	96		0	0	96	10
234,1	PINOS PUENTE	32	34	SANTOS NIETO VICTORIA	18161A032000340000SK								1		0	0	1	0
235	PINOS PUENTE	33	9	SANTOS NIETO VICTORIA	18161A033000090000SR							74	487		0	0	487	74
236	PINOS PUENTE	33	95	SANCHEZ JIMENEZ MARIA VICTORIA; SANTOS SANCHEZ MARIA VICTORIA; SANTOS SANCHEZ BEATRIZ; SANTOS SANCHEZ MARIA BELEN; SANTOS SANCHEZ MARIA JESUS; SANTOS SANCHEZ MARIA SONSOLES;	18161A033000950000SY							5	118		0	0	118	5

				SANTOS SANCHEZ MARIA LETICIA; SANTOS SANCHEZ FRANCISCO JAVIER															
237	PINOS PUENTE	33	10	HERMANOS SANTOS NIETO SL	18161A03300010000SO							5	140		0	0	140	5	
238	PINOS PUENTE	33	11	SANTOS NIETO VICTORIA	18161A033000110000SK							26	196		0	0	196	26	
239	PINOS PUENTE	33	12	LOPEZ NIETO MANUEL Y HNOS	18161A033000120000SR							39	141		0	0	141	39	
240	PINOS PUENTE	33	13	LODAISAL SL	18161A033000130000SD							22	208		0	0	208	22	
241	PINOS PUENTE	33	14	NIETO SANCHEZ LADISLAO; NIETO SANCHEZ MARIA ELENA; NIETO SANCHEZ MARIA ISABEL; NIETO SANCHEZ MARIA MATILDE; NIETO SANCHEZ MARIA JOSE	18161A033000140000SX							37	183		0	0	183	37	
242	PINOS PUENTE	32	77	NIETO SANCHEZ LADISLAO; NIETO SANCHEZ MARIA ELENA; NIETO SANCHEZ MARIA ISABEL; NIETO SANCHEZ MARIA MATILDE; NIETO SANCHEZ MARIA JOSE	18161A032000770000SZ							7			0	0	7	0	
243	PINOS PUENTE	33	15	NIETO RUIZ JESUS	18161A033000150000SI							413	1258	1929	0	0	1929	1258	
244	PINOS PUENTE	33	97	AVILA AREVALO MARIA LAURA	18161A033000970000SQ							27	716		0	0	716	27	
245	PINOS PUENTE	33	9004	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A033090040000SR							145	417	404	0	0	404	417	
246	PINOS PUENTE	33	26	SANTOS NIETO VICTORIA	18161A033000260000SA							12	196		0	0	196	12	
247	PINOS PUENTE	33	27	LODAISAL SL	18161A033000270000SB							443	1357	2333	0	0	2333	1357	
248	PINOS PUENTE	33	28	HERMANOS SANTOS NIETO SL	18161A033000280000SY							129	326	1049	0	0	1049	326	
249	PINOS PUENTE	31	9002	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A031090020000SW							9	119	291	0	0	291	119	
250	PINOS PUENTE	33	29	NIETO SANCHEZ LADISLAO; NIETO SANCHEZ MARIA ELENA; NIETO SANCHEZ MARIA ISABEL; NIETO SANCHEZ MARIA MATILDE; NIETO SANCHEZ MARIA JOSE	18161A033000290000SG							12	26	65	0	0	65	26	
251	PINOS PUENTE	31	23	LODAISAL SL	18161A031000230000SM	1	44A	4		16		1	11		0	0	11	21	
252	PINOS PUENTE	33	9005	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A033090050000SD							3	7	16	0	1	17	7	
253	ILLORA	14	9014	EN INVESTIGACION	18104A014090140000JP							3	8	10	3	11	21	8	
254	ILLORA	14	199	SANTIAGO MARTIN RAMON; SANTIAGO MARTIN JOSE; SANTIAGO MARTIN FRANCISCO JAVIER	18104A014001990000JS	1	44A	176	370	11347		32	69	149	33	127	276	11592	
256	ILLORA	14	193	GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE; GARCIA RODRIGUEZ LEOVIGILDO	18104A014001930000JR	1	50	81	138	4036					432	1727	1727	4117	
257	ILLORA	14	194	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18104A014001940000JD				106	3151					0	0	0	3151	
258	ILLORA	14	195	RODRIGUEZ AVILA MARIA INMACULADA	18104A014001950000JX				108	3236					174	692	692	3236	

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
259	ILLORA	14	196	SANTIAGO MARTIN RAMON; SANTIAGO MARTIN JOSE; SANTIAGO MARTIN FRANCISCO JAVIER	18104A014001960000JI	1	51	100	79	2269				0	0	0	0	2369
260	ILLORA	14	197	RODRIGUEZ AVILA MARIA INMACULADA	18104A014001970000JJ				141	4208				0	0	0	0	4208
261	ILLORA	14	198	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18104A014001980000JE				111	3233				0	0	0	0	3233
262	ILLORA	14	217	PEREZ CASADO JUAN	18104A014002170000JM				7	296				0	0	0	0	296
263	ILLORA	14	9027	AYUNTAMIENTO DE ILLORA	18104A014090270000JI				9	266				0	0	0	0	266
264	ILLORA	14	9026	AYUNTAMIENTO DE ILLORA	18104A014090260000JX									0	1	1	0	0
265	ILLORA	14	202	RODRIGUEZ VILLALBA FELICIDAD	18104A014002020000JU	1	52	80	99	2822				0	0	0	0	2902
266	ILLORA	14	203	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA	18104A014002030000JH				115	3558				0	0	0	0	3558

267	ILLORA	14	204	LOPEZ RODRIGUEZ ADELA	18104A014002040000JW				202	6246					0	0	0	6246
267,1	ILLORA	14	9030	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18104A014090300000JI				6	162					0	0	0	162
268	VALDERRUBIO	30	91	LORCA JIMENEZ FRANCISCA: MORENO BERMUDEZ CRISTOBAL	18201B030000910000AJ	1	53A	199	7	99	255	719	899	451	111	425	1775	1017

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
269	VALDERRUBIO	30	9005	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18201A030090050000JF	1	53A	20	8	205		12	382		0	44	426	237
270	VALDERRUBIO	30	9001	JUNTA DE ANDALUCIA	18201A030090010000JO						8	34	434		0	0	434	34
271	VALDERRUBIO	30	73	RIVADENEIRA NAVARRO SALVADOR: RIVADENEIRA NAVARRO CEFERINO: RIVADENEIRA CARRILLO NATALIA ESPERANZA	18201B030000730000AO								76		0	0	76	0
272	VALDERRUBIO	30	9004	AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	18201A030090040000JT								5		0	0	5	0
273	VALDERRUBIO	30	74	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL	18201B030000740000AP								18		0	0	18	0
274	VALDERRUBIO	30	92	LORCA JIMENEZ FRANCISCA: MORENO BERMUDEZ CRISTOBAL	18201B030000920000AE						3	8	12		0	0	12	8
275	VALDERRUBIO	30	76	LORCA JIMENEZ FRANCISCA: MORENO BERMUDEZ CRISTOBAL	18201B030000760000AT						70	209	286		0	0	286	209
276	VALDERRUBIO	30	93	LORCA JIMENEZ FRANCISCA: MORENO BERMUDEZ CRISTOBAL	18201B030000930000AS						59	175	287		0	0	287	175
277	VALDERRUBIO	30	75	ROLDAN JIMENEZ JOSE	18201B030000750000AL						4	12	27		0	0	27	12
278	VALDERRUBIO	30	9012	JUNTA DE ANDALUCIA	18201A030090120000JR							1	10		0	0	10	1
279	VALDERRUBIO	30	9011	AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	18201A030090110000JK								7		0	0	7	0
280	VALDERRUBIO	30	9003	JUNTA DE ANDALUCIA	18201A030090030000JL						5	14	28		0	0	28	14
281	VALDERRUBIO	30	94	LORCA JIMENEZ FRANCISCA: MORENO BERMUDEZ CRISTOBAL	18201B030000940000AZ								1		0	0	1	0
282	VALDERRUBIO	30	9002	AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	18201A030090020000JP						196	612	715		0	0	715	612
283	VALDERRUBIO	30	55	UREÑA ARCO JOSE	18201B030000550000AI							1	194		0	0	194	1
284	VALDERRUBIO	30	53	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE: AVILA CONTRERAS ENCARNACION	18201B030000530000AD								85		0	0	85	0
285	VALDERRUBIO	30	120	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE	18201B030001200000AI								60		0	0	60	0
286	VALDERRUBIO	30	52	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE: AVILA CONTRERAS ENCARNACION	18201B030000520000AR							7	78		0	0	78	7
287	VALDERRUBIO	30	49	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE: AVILA CONTRERAS ENCARNACION	18201B030000490000AR						17	77	145		0	0	145	77

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
288	VALDERRUBIO	30	48	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE	18201B030000480000AK						31	84	94		0	0	94	84
289	VALDERRUBIO	30	45	PRODUCTOS SIERRA SERENA SL	18201B030000450000AF						396	1188	2369		0	0	2369	1188
290	PINOS PUENTE	30	45	PRODUCTOS SIERRA SERENA SL	18161B030000450000YF						85	265	664		0	0	664	265
290,1	PINOS PUENTE	30	48	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE	18161B030000480000YK								1		0	0	1	0
291	PINOS PUENTE	30	9020	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A030090200000SE						941	2754	3941		0	0	3941	2754
292	PINOS PUENTE	30	46	PRODUCTOS SIERRA SERENA SL	18161B030000460000YM							55	269		0	0	269	55

293	PINOS PUENTE	30	121	PRODUCTOS SIERRA SERENA SL	18161B030001210000YJ											54		0	0	54	0	
294	PINOS PUENTE	30	122	BERBEL GARCIA CARMEN	18161B030001220000YE											1	92		0	0	92	1
295	PINOS PUENTE	30	43	ARCO MOYANO TIMOTEO	18161B030000430000YL											1	95		0	0	95	1
296	PINOS PUENTE	30	44	ARCO MOYANO TIMOTEO	18161B030000440000YT												31		0	0	31	0
297	PINOS PUENTE	30	41	ALBA TIRADO MATILDE; ALBA GARCIA JOSE IGNACIO; ALBA GARCIA MARIA JESUS	18161B030000410000YO												16		0	0	16	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
298	PINOS PUENTE	30	40	GARCIA LOPEZ ADELA; ALBA GARCIA JOSE IGNACIO; ALBA GARCIA MARIA JESUS; ALBA GARCIA JOSE IGNACIO; ALBA GARCIA MARIA JESUS;	18161B030000400000YG						6	19	93		0	0	93	19
299	PINOS PUENTE	30	42	ALBA TIRADO MATILDE; ALBA GARCIA JOSE IGNACIO; ALBA GARCIA MARIA JESUS;	18161B030000420000YP							1	30		0	0	30	1
300	PINOS PUENTE	30	39	GARCIA LOPEZ ADELA; ALBA GARCIA JOSE IGNACIO; ALBA GARCIA MARIA JESUS; ALBA GARCIA JOSE IGNACIO; ALBA GARCIA MARIA JESUS;	18161B030000390000YP								3		0	0	3	0
301	PINOS PUENTE	30	37	TIRADO JIMENEZ CARMEN	18161B030000370000YG						61	158	185		0	0	185	158
302	PINOS PUENTE	30	36	TIRADO JIMENEZ MARIA	18161B030000360000YY						20	50	58		0	0	58	50
303	PINOS PUENTE	30	33	BAENA ARJONA ADELA	18161B030000330000YW						10	44	100		0	0	100	44
304	PINOS PUENTE	30	35	TIRADO JIMENEZ MARIA	18161B030000350000YB								1		0	0	1	0
305	PINOS PUENTE	30	34	BAENA ARJONA ADELA	18161B030000340000YA								6		0	0	6	0
306	PINOS PUENTE	30	32	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE; AVILA CONTRERAS ENCARNACION	18161B030000320000YH						26	84	152		0	0	152	84
307	PINOS PUENTE	30	31	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE; AVILA CONTRERAS ENCARNACION	18161B030000310000YU								1		0	0	1	0
308	PINOS PUENTE	30	29	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE; AVILA CONTRERAS ENCARNACION	18161B030000290000YH						140	392	494		0	0	494	392
309	PINOS PUENTE	30	26	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL	18161B030000260000YS							49	331		0	0	331	49
310	PINOS PUENTE	30	27	TOLEDANO SANCHEZ ANGEL	18161B030000270000YZ							5	105		0	0	105	5
311	PINOS PUENTE	30	25	GUTIERREZ MUNOZ CONSUELO; GONZALEZ IBANEZ JOSE	18161B030000250000YE							18	97		0	0	97	18
312	PINOS PUENTE	30	22	EN INVESTIGACION	18161B030000220000YX						2	45	101		0	0	101	45
313	PINOS PUENTE	30	124	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL; MOLINA CANO VIRTUDES	18161B030001240000YZ						1	60	262		0	0	262	60
314	PINOS PUENTE	30	23	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL; MOLINA CANO VIRTUDES	18161B030000230000YI								5		0	0	5	0
315	PINOS PUENTE	30	14	PEREZ RAMIREZ JOSE DAVID	18161B030000140000YM								87		0	0	87	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
316	PINOS PUENTE	30	21	NAVARRO VILLEN MARIA; VILLEN CONEJERO MARIA; NAVARRO VILLEN JOSE	18161B030000210000YD						8	36	84		0	0	84	36
317	PINOS PUENTE	30	118	TOLEDANO VILLEN MANUEL REYES	18161B030001180000YJ						20	42	58		0	0	58	42
318	PINOS PUENTE	30	126	TOLEDANO VILLEN MANUEL REYES	18161B030001260000YH						36	100	108		0	0	108	100

319	PINOS PUENTE	30	20	TOLEDANO VILLEN MANUEL REYES: DELGADO DIAZ MARIA INMACULADA	18161B030000200000YR							26	76	86		0	0	86	76
320	PINOS PUENTE	30	117	SANTALLA GARCIA ANTONIO	18161B030000170000YI							14	40	43		0	0	43	40
321	PINOS PUENTE	30	116	TOLEDANO VILLEN MANUEL REYES	18161B0300001160000YX							12	26	35		0	0	35	26
322	PINOS PUENTE	30	115	MUNOZ SABANIEL MANUEL	18161B0300001150000YD							18	35	53		0	0	53	35
323	PINOS PUENTE	30	19	LOPEZ RODRIGUEZ MARIA	18161B030000190000YX							24	60	73		0	0	73	60
324	PINOS PUENTE	30	18	ALBA MAZUECOS MARINO	18161B030000180000YD							22	59	117		0	0	117	59

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)	
325	PINOS PUENTE	30	17	CARRERAS MOLINA JUAN EMILIO: TORRES PALENZUELA CARMEN	18161B030000170000YR							1	177		0	0	177	1	
326	PINOS PUENTE	30	16	MUNOZ SANTIAGO ANTONIO FRANCISCO: MUNOZ AVILA SARA	18161B030000160000YK							17	106		0	0	106	17	
326.1	VALDERRUBIO	30	16	MUNOZ SANTIAGO ANTONIO FRANCISCO: MUNOZ AVILA SARA	18201B030000160000AK							1	5		0	0	5	1	
327	VALDERRUBIO	30	15	MASEGOSA ALBEA JUAN ANDRES CARMONA MORILLAS FRANCISCA	18201B030000150000AO							27	73	125		0	0	125	73
328	VALDERRUBIO	30	119	MASEGOSA ALBEA JUAN ANDRES CARMONA MORILLAS FRANCISCA	18201B0300001190000AE							11	57	83		0	0	83	57
329	PINOS PUENTE	30	13	ALBARRAL SOLERA FRANCISCO	18161B030000130000YF								16			0	0	16	0
330	PINOS PUENTE	30	12	ALBARRAL SOLERA FRANCISCO	18161B030000120000YT								9			0	0	9	0
331	VALDERRUBIO	30	10	GARCIA MARTINEZ ANTONIO	18201B030000100000AP							3	58			0	0	58	3
332	PINOS PUENTE	30	11	OVALLE FILIPPOVA AIDA	18161B030000110000YL								54			0	0	54	0
333	VALDERRUBIO	30	9	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL	18201B030000090000AT								23			0	0	23	0
334	VALDERRUBIO	30	8	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL Y HNOS	18201B030000080000AL								42			0	0	42	0
335	VALDERRUBIO	30	9010	JUNTA DE ANDALUCIA	18201A030090100000JO								3			0	0	3	0
336	VALDERRUBIO	30	6	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL Y HNOS	18201B030000060000AO							29	109	566		0	0	566	109
337	PINOS PUENTE	30	5	OVALLE GRACIA JUAN: FILIPPOVA FILIPPOVA INGA: OVALLE GRACIA JUAN: FILIPPOVA FILIPPOVA INGA	18161B030000050000YG								35			0	0	35	0
338	PINOS PUENTE	30	4	ROLDAN JIMENEZ CARMEN	18161B030000040000YY								5			0	0	5	0
339	PINOS PUENTE	30	3	GARCIA PEREZ ANTONIO	18161B030000030000YB								1			0	0	1	0
340	VALDERRUBIO	30	9002	JUNTA DE ANDALUCIA	18201B030090020000AP							2	5	7		0	0	7	5
341	PINOS PUENTE	25	9008	DIPUTACION DE GRANADA	18161B025090080000YA							11	33	68		0	0	68	33
342	PINOS PUENTE	25	9017	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B025090170000YL							3	9	17		0	0	17	9
343	PINOS PUENTE	25	9007	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B025090070000YW							1	2	4		0	0	4	2
344	PINOS PUENTE	25	31	ROLDAN BARBERO FRANCISCO JAVIER	18161B025000310000YM							80	238	548		0	0	548	238
345	PINOS PUENTE	24	9002	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B024090020000YA							963	2933	3065		0	0	3065	2933
346	PINOS PUENTE	24	61	GONZALEZ GARCIA MANUEL	18161B024000610000YD								36	483		0	0	483	36
347	PINOS PUENTE	25	32	ROLDAN BARBERO FRANCISCO JAVIER	18161B025000320000YO								207			0	0	207	0

348	PINOS PUENTE	25	33	URENA ARCO JOSE	18161B025000330000YK							8	127		0	0	127	8
349	PINOS PUENTE	25	48	AVILA LARA JOSE MARIA	18161B025000480000YA								65		0	0	65	0
350	PINOS PUENTE	24	9003	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B024090030000YB								19		0	0	19	0
351	PINOS PUENTE	24	1	AVILA LARA JOSE MARIA	18161B024000010000YE						2	8	1439		0	0	1439	8
352	PINOS PUENTE	25	34	MASEGOSA ALBEA JUAN ANDRES	18161B025000340000YR								38		0	0	38	0
353	PINOS PUENTE	25	47	BERBEL HERNANDEZ MARIA	18161B025000470000YW								20		0	0	20	0
354	PINOS PUENTE	25	35	MASEGOSA ALBEA JUAN ANDRES; CARMONA MORILLAS FRANCISCA	18161B025000350000YD								1		0	0	1	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
355	PINOS PUENTE	25	49	JIMENEZ RUIZ JOSE	18161B025000490000YB								9		0	0	9	0
356	PINOS PUENTE	25	38	JOSE JIMENEZ E HIJOS SL	18161B025000380000YJ								22		0	0	22	0
357	PINOS PUENTE	25	44	GARCIA BAENA FRANCISCO	18161B025000440000YZ								18		0	0	18	0
358	PINOS PUENTE	25	39	GARCIA BAENA FRANCISCO	18161B025000390000YE								6		0	0	6	0
359	PINOS PUENTE	25	40	DELGADO QUESADA ASUNCION	18161B025000400000YI								28		0	0	28	0
360	PINOS PUENTE	25	41	JIMENEZ RUIZ JOSE	18161B025000410000YJ							1	106		0	0	106	1
361	PINOS PUENTE	25	42	PRIETO VALVERDE JUAN MANUEL; PRIETO VALVERDE JOSE LUIS; GALVEZ LOPEZ ELISABET	18161B025000420000YE								15		0	0	15	0
362	PINOS PUENTE	25	43	TOLEDANO SANCHEZ JOSE	18161B025000430000YS								103		0	0	103	0
363	PINOS PUENTE	24	9006	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B024090060000YQ						66	353	606		0	0	606	353
364	PINOS PUENTE	24	9016	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B024090160000YK						47	135	269		0	0	269	135

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
365	PINOS PUENTE	24	7	UROUIZAR FERNANDEZ CARMEN; UROUIZAR FERNANDEZ CARMEN; ZARCO UROUIZAR MARIA DEL CARMEN; ZARCO UROUIZAR ANTONIO AGUSTIN; ZARCO UROUIZAR ENRIQUE; INDALECIO ZARCO UROUIZAR JOSE MANUEL	18161A024000070000SA						19	58	333		0	0	333	58
366	PINOS PUENTE	25	9015	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B025090150000YQ								28		0	0	28	0
367	PINOS PUENTE	25	6	ALMENDROS MARTIN MANUEL	18161B025000060000YJ								3		0	0	3	0
368	PINOS PUENTE	23	9003	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B023090030000YT							2	26		0	0	26	2
369	PINOS PUENTE	23	9011	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B023090110000YR						1091	3172	3087		0	0	3087	3172
370	PINOS PUENTE	23	1	ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA	18161B023000010000YA							19	172		0	0	172	19
371	PINOS PUENTE	24	8	ISIDRO CON GARCIA E HIJOS SL	18161B024000080000YB								79		0	0	79	0
372	PINOS PUENTE	24	10	ROMERA TABOADA JUAN; ROMERA GOMEZ JUAN MANUEL; ROMERA GOMEZ JOSE CARLOS; ROMERA GOMEZ RAUL GUILLERMO	18161B024000100000YA								67		0	0	67	0
373	PINOS PUENTE	24	11	JIMENEZ RUIZ JOSE; CINTAS GARCIA ELENA	18161B024000110000YB								61		0	0	61	0
374	PINOS PUENTE	23	23	ISIDRO CON GARCIA E HIJOS SL	18161B023000230000YJ								41		0	0	41	0

375	PINOS PUENTE	24	70	QUESADA LOPEZ MARIA MERCEDES	18161B02400070000YZ											17		0	0	17	0	
376	PINOS PUENTE	24	13	QUESADA LOPEZ MARIA MERCEDES	18161B02400013000YG												10		0	0	10	0
377	PINOS PUENTE	23	9016	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B023090160000YE							2	6	14				0	0	14	6	
378	PINOS PUENTE	23	9012	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B023090120000YD							8	43	1292				0	0	1292	43	
379	PINOS PUENTE	23	97	ISIDRO CON GARCIA E HIJOS SL	18161B023000970000YA							23	63	209				0	0	209	63	
380	PINOS PUENTE	23	24	COMUNIDAD DE REGANTES RIO VELLILLOS	18161B023000240000YE												273		0	0	273	0
381	PINOS PUENTE	23	9008	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B023090080000YR												2		0	0	2	0
382	PINOS PUENTE	23	9009	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B023090090000YD												23		0	0	23	0
383	PINOS PUENTE	23	9007	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B023090070000YK									3	445				0	0	445	3
384	PINOS PUENTE	23	96	GARCIA GARCIA JOSE	18161B023000960000YW												32		0	0	32	0
385	PINOS PUENTE	23	99	CRESPO AVILA MANUEL	18161B023000990000YY												1		0	0	1	0
386	PINOS PUENTE	23	100	CRESPO AVILA MANUEL	18161B023001000000YY												22		0	0	22	0
387	PINOS PUENTE	23	101	ISIDRO CON GARCIA E HIJOS SL	18161B023001010000YG												16		0	0	16	0
388	PINOS PUENTE	23	9013	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B023090130000YX												3		0	0	3	0
389	PINOS PUENTE	23	108	MARTIN ORTEGA JOSE	18161B023001080000YO									2	385				0	0	385	2
390	PINOS PUENTE	23	102	COMUNIDAD DE REGANTES RIO VELLILLOS	18161B023001020000YQ												8		0	0	8	0
391	PINOS PUENTE	23	103	MACHICADO NAVARRO MARINA	18161B023001030000YP												1		0	0	1	0
392	PINOS PUENTE	23	105	GARCIA NAVARRO LUIS	18161B023001050000YT												8		0	0	8	0
393	PINOS PUENTE	23	106	MARTIN BUENO NAVARRO ADELA; NAVARRO BUENO MARIA GEMA; NAVARRO MARTIN BUENO JOSE MANUEL	18161B023001060000YF												15		0	0	15	0
394	PINOS PUENTE	23	107	CRESPO AVILA MANUEL	18161B023001070000YM												8		0	0	8	0
395	PINOS PUENTE	22	9001	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B022090010000YK												5		0	0	5	0
396	PINOS PUENTE	22	9008	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B022090080000YS							10	29	49					0	0	49	29

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)					
397	PINOS PUENTE	22	9017	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B022090170000YB													5		0	0	5	0
398	PINOS PUENTE	22	9025	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B022090250000YL						403	1227	2113					0	0	2113	1227		
398.1	PINOS PUENTE	22	9020	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B022090200000YB						233	897	1770					0	0	1770	897		
398.2	PINOS PUENTE	23	9014	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B023090140000YI									6				0	0	6	0		
399	PINOS PUENTE	22	57	MONTEADENTRO SL	18161B022000570000YB						52	232	1130					0	0	1130	232		
400	PINOS PUENTE	22	9018	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B022090180000YY						3	7	8					0	0	8	7		
401	PINOS PUENTE	22	56	GARCIA GARCIA JESUS EMILIANO	18161B022000560000YA													50		0	0	50	0
402	PINOS PUENTE	22	55	MONTEADENTRO SL	18161B022000550000YW													22		0	0	22	0
403	PINOS PUENTE	22	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	18161B022090020000YR													1		0	0	1	0
404	PINOS PUENTE	22	54	BERROCAL BAENA VIRGINIA MARIA; BERROCAL BAENA MARIA INMACULADA	18161B022000540000YH													368		0	0	368	0
405	PINOS PUENTE	22	9023	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161B022090230000YO						682	1844	2168					0	0	2168	1844		
406	PINOS PUENTE	22	9004	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B022090040000YX													425		0	0	425	0
407	PINOS PUENTE	22	53	CAPILLA BAENA ANTONIO ALBERTO	18161B022000530000YU													121		0	0	121	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)					
408	PINOS PUENTE	22	52	BOLIVAR GUADIX JORGE JUAN	18161B022000520000YZ													40		0	0	40	0
409	PINOS PUENTE	22	51	GARCIA BAENA LUISA	18161B022000510000YS													75		0	0	75	0
410	PINOS	22	50	DIAZ NAVARRO	18161B022000500000YE													76		0	0	76	0

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m ²) APOYO	VUELO (ml)	SERV.D. VUELO (m ²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m ²)	OT SUBT. (m ²)	OT (m ²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m ²) ACCESOS	OT TOTAL (m ²)	OP TOTAL (m ²)
MAGDALENA																		
450	PINOS PUENTE	20	91	HOLANDA MORENO MANUEL; ARCO LIÑAN MAGDALENA	18161B020000910000YR				45	1327					0	0	0	1327
451	PINOS PUENTE	20	88	HOLANDA MORENO MANUEL; ARCO LIÑAN MAGDALENA	18161B020000880000YR				51	1310					0	0	0	1310
452	PINOS PUENTE	20	89	HOLANDA MORENO MANUEL; ARCO LIÑAN MAGDALENA	18161B020000890000YD										67	269	269	0
453	PINOS PUENTE	20	141	RODRIGUEZ HERRERA ANTONIO; RODRIGUEZ RUIZ VICTOR; RODRIGUEZ RUIZ NESTOR; RODRIGUEZ RUIZ ANTONIO	18161B020001410000YG	1	71	70	72	2087				264	152	603	867	2157
454	PINOS PUENTE	20	149	VILLAVEVERDE GONZALEZ DANIEL; RUIZ TORRES CARMEN	18161B020001490000YK				26	766					0	0	0	766
455	PINOS PUENTE	20	83	DIAZ NAVARRO MARIA JOSEFA	18161B020000830000YT				18	540					0	0	0	540
456	PINOS PUENTE	20	82	CARRION PEREGRINA ANTONIO	18161B020000820000YL				20	583					0	0	0	583
457	PINOS PUENTE	20	79	FERNANDEZ JIMENEZ MARIA LOURDES; CARRION MOLINA FRANCISCO	18161B020000790000YL				16	478					0	0	0	478
458	PINOS PUENTE	20	78	FERNANDEZ JIMENEZ MARIA LOURDES; CARRION MOLINA FRANCISCO	18161B020000780000YP				17	487					0	0	0	487
459	PINOS PUENTE	20	75	FERNANDEZ JIMENEZ MARIA LOURDES; CARRION MOLINA FRANCISCO	18161B020000750000YY				48	1433					0	0	0	1433
460	PINOS PUENTE	20	74	NIETO LOPEZ HERMENEGILDO; LOPEZ ARIZA MARIA; NIETO CERVERA HERMENEGILDO	18161B020000740000YB				31	930					0	0	0	930
461	PINOS PUENTE	20	300	LALLAVE JAIME JOSE ANTONIO; JIMENEZ NIEVAS SUSANA	18161A020003000000SG	1	72A	182	25	552					120	478	478	734
462	PINOS PUENTE	20	9019	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B020090190000YI										3	9	9	0
463	PINOS PUENTE	20	9003	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B020090030000YY										11	43	43	0
464	PINOS PUENTE	20	73	CAMPOS CARMONA JUAN; BUSTAMANTE CARMONA ANGUSTIAS	18161A020000730000SA	1	72A	27	55	1614					0	0	0	1641
465	PINOS PUENTE	20	501	OLIVER MORENO JOSE	18161A020005010000SO				28	825					0	0	0	825
466	PINOS PUENTE	20	500	ORTIZ ORTEGA ANTONIO	18161A020005000000SM				27	785					0	0	0	785

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m ²) APOYO	VUELO (ml)	SERV.D. VUELO (m ²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m ²)	OT SUBT. (m ²)	OT (m ²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m ²) ACCESOS	OT TOTAL (m ²)	OP TOTAL (m ²)
467	PINOS PUENTE	20	72	MARTIN PEREZ JUAN	18161A020000720000SW				21	617					0	0	0	617
468	PINOS PUENTE	20	70	CARVAJAL GARCIA JOSE	18161A020000700000SU				37	1081					0	0	0	1081
469	PINOS PUENTE	20	68	GARCIA MOYA ANTONIO	18161A020000680000SH				40	1189					0	0	0	1189
470	PINOS PUENTE	20	67	AVILES ARIZA JOSE EMETERIO	18161A020000670000SU				25	612					0	0	0	612
471	PINOS PUENTE	20	66	IBANEZ MOLINA GABRIEL	18161A020000660000SZ					75					0	0	0	75
472	PINOS PUENTE	19	23	RAMOS FERNANDEZ ANTOIO	18161B019000230000YW				50	1513					0	0	0	1513
473	PINOS PUENTE	19	21	FERNANDEZ DEL MORAL CARIDAD; FERNANDEZ DEL MORAL CARMEN	18161B019000210000YU				25	732					0	0	0	732
474	PINOS PUENTE	19	20	FELIPE DUEÑAS MANUEL; FELIPE FERNANDEZ MANUEL; FELIPE FERNANDEZ MARIA DOLORES	18161B019000200000YZ	1	73A	187	26	664	6				10	40	40	851
475	PINOS PUENTE	19	19	CASTRO GARCIA FRANCISCO JAVIER	18161B019000190000YH	1	73A	21			52	152	303		0	0	303	173

476	PINOS PUENTE	19	18	CASTRO GARCIA FRANCISCO JAVIER	18161B019000180000YU						62	187	371		0	0	371	187
477	PINOS PUENTE	19	9030	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	18161B019090300000YF						7	20	41		0	0	41	20
478	PINOS PUENTE	900	9102	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	18161A900091020000QZ						15	45	90		0	0	90	45
ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERV.D. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
479	PINOS PUENTE	19	16	GARCIA BAENA FRANCISCO; GARCIA BAENA ANTONIO JOSE; GARCIA BAENA MARIA OTILIA; GARCIA BAENA RAFAEL LUIS	18161A019000160000SS						422	1313	2511		0	0	2511	1313
480	PINOS PUENTE	19	9001	JUNTA DE ANDALUCIA	18161B019090010000YK							2	13		0	0	13	2
481	PINOS PUENTE	900	9605	JUNTA DE ANDALUCIA	18161A900096050000QX						9	25	31		0	0	31	25
482	PINOS PUENTE	0	0	CATENA CATENA EMILIO	2441108VG3224A0000IY							1	29		0	0	29	1
483	PINOS PUENTE	0	0	EN INVESTIGACION	2740004VG3224B0001OH						81	242	404		0	0	404	242
484	PINOS PUENTE	0	0	ROJAS GOMEZ MIGUEL	2740005VG3224B0001KH						96	287	479		0	0	479	287
485	PINOS PUENTE	6	82	ROJAS GOMEZ MIGUEL	18161A006000820000SF						4	11	22		0	0	22	11
486	PINOS PUENTE	6	50	ESPADAFOR CABA ENCARNACION	18161A006000500000SF						102	307	550		0	0	550	307
487	PINOS PUENTE	6	9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE MEDI	18161A006090040000SP						2	6	12		0	0	12	6
488	PINOS PUENTE	6	47	MARTIN GOMEZ ELIAS	18161A006000470000SF	1	74A	208	62	1648	26	54	108		0	0	108	1910
489	-	-	-	DIPUTACION DE GRANADA							1311	596	1447		0	0	1447	596
490	PINOS PUENTE	6	78	ASOC DEPORTIVO CULTURAL LOS INFANTES	18161A006000780000ST					84					0	0	0	84
491	PINOS PUENTE	6	9020	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A006090200000SI				7	189					0	0	0	189

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERV.D. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
492	PINOS PUENTE	6	51	POMARES MIRANDA FRANCISCA	18161A006000510000SM				78	2638					0	0	0	2638
493	PINOS PUENTE	6	52	PROILPE SL	18161A006000520000SO				50	2047					0	0	0	2047
494	PINOS PUENTE	6	9005	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A006090050000SL				8	303					0	1	1	303
495	PINOS PUENTE	6	44	ALONSO CANO MARIA MERCEDES	18161A006000440000SP				164	7118					0	0	0	7118
495,1	PINOS PUENTE	6	45	ALONSO CANO JOSE LUIS	18161A006000450000SL					1					0	0	0	1
496	PINOS PUENTE	6	43	CANO RODRIGUEZ VICTORIA	18161A006000430000SO	1	75A	248	246	7456				310	180	716	1026	7704
497	PINOS PUENTE	6	42	ECOEXPLORACION TOMILLARES SL	18161A006000420000SG	1	76A	256	315	9191					0	0	0	9447
498	PINOS PUENTE	6	9012	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A006090120000SO				5	139					0	0	0	139
499	PINOS PUENTE	6	36	ECOEXPLORACION TOMILLARES SL	18161A006000360000SA				166	4957					0	0	0	4957
500	PINOS PUENTE	6	34	ECOEXPLORACION TOMILLARES SL	18161A006000340000SH	1	77A	152	159	4167					0	0	0	4319
501	PINOS PUENTE	6	33	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A006000330000SU					440					0	0	0	440
502	PINOS PUENTE	6	9001	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	18161A006090010000SY				5	146					0	0	0	146
503	PINOS PUENTE	7	3	JIMENEZ JIMENEZ MACARIA JIMENEZ JIMENEZ MACARIA MONTALBAN JIMENEZ PEDRO FRANCISCO MONTALBAN JIMENEZ LAURA	18161A007000030000SJ	1	79	73	407	11844					0	0	0	11917
504	PINOS PUENTE	7	1	ECOEXPLORACION TOMILLARES SL	18161A007000010000SX					258					0	0	0	258
505	PINOS PUENTE	7	9002	JUNTA DE ANDALUCIA	18161A007090020000SU				12	341					0	0	0	341

ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERV.D. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
506	PINOS PUENTE	7	2	HEREDEROS DE CARVAJAL MARTIN JOSE MARIA	18161A007000020000SI	1	80	100	105	3067					0	0	0	3167
507	PINOS PUENTE	7	34	HEREDEROS DE CARVAJAL MARTIN JOSE MARIA	18161A007000340000SI				196	5830					0	0	0	5830
508	PINOS PUENTE	7	61	AGUAYO PEREZ FRANCISCO	18161A007000610000SO	1	81	27	84	2497					0	0	0	2524

509	PINOS PUENTE	7	78	YAÑEZ JIMENEZ MARIA	18161A007000780000SB	1	81	73	42	1165					0	0	0	1238
510	PINOS PUENTE	7	79	MUÑOZ AVILA AMADOR ISIDRO	18161A007000790000SY				66	1964					0	0	0	1964
511	PINOS PUENTE	7	62	JIMENEZ GARCIA MIGUEL	18161A007000620000SK				42	1243					0	0	0	1243
512	PINOS PUENTE	7	9005	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE MEDI	18161A007090050000SA				10	290					0	0	0	290
513	PINOS PUENTE	7	73	CASADO ORTUÑO MANUEL	18161A007000730000SZ				58	1888					0	0	0	1888
514	PINOS PUENTE	7	72	CASADO ORTUÑO JOSE	18161A007000720000SS				79	2289					0	0	0	2289
515	PINOS PUENTE	7	71	EN INVESTIGACION	18161A007000710000SE				11						0	0	0	11
516	ATARFE	1	93	GARCIA GARCIA MARIA FLORA	18023A001000930000AA					243					0	0	0	243
517	ATARFE	1	68	RUIZ JIMENEZ AMELIA MAZA HERRERA JOSE	18023A001000680000AT	1	82A	167	231	6623					159	549	549	6790
517,1	PINOS PUENTE	7	69	MUÑOZ AVILA AMADOR ISIDRO	18161A007000690000SS										3	88	88	0
ID PARCELA	T.M.	POL	PAR	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	Nº APOYOS	APOYO	SUP. (m²) APOYO	VUELO (ml)	SERVID. VUELO (m²)	SUBT. (ml)	OP SUBT. (m²)	OT SUBT. (m²)	OT (m²) APOYOS	OT (ml) ACCESOS	OT (m²) ACCESOS	OT TOTAL (m²)	OP TOTAL (m²)
517,2	PINOS PUENTE	7	70	EL PORTICHUELO GRANADA SL	18161A007000700000SJ										27	100	100	0
518	ATARFE	1	64	MAZA ZAFRA MARIANO	18023A001000640000AG				119	3677					0	0	0	3677
519	ATARFE	1	9004	VIA DE COMUNICACION	18023A001090040000AR				7	220					9	24	24	220
520	ATARFE	1	2	LUCENA MACIAS ANTONIA LUCENA MACIAS ANTONIA LUCENA LUCENA JOSE JUAN LUCENA LUCENA FRANCISCO JAVIER LUCENA LUCENA PAULA	18023A001000020000AP				74	2187					0	0	0	2187
521	ATARFE	1	3	LUCENA MACIAS ANTONIA LUCENA MACIAS ANTONIA LUCENA LUCENA JOSE JUAN LUCENA LUCENA FRANCISCO JAVIER LUCENA LUCENA PAULA	18023A001000030000AL	2	83 y 84A	242	164	4737	45	109	226		39	155	381	5088
522	ATARFE	1	9005	VIA DE COMUNICACION	18023A001090050000AD						5	14	28		0	1	29	14
523	ATARFE	1	4	CANO VILLEGAS ANTONIO	18023A001000040000AT						51	154	305		0	0	305	154

Anexo IV. Relación de Bienes y Derechos Afectados – Subestación "SET Promotores Caparacena 400 kV"

ID PARCELA	POL	PAR	PROVINCIA	T.M.	NOMBRE PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	CULTIVO	CAMINO ACCESO NUEVO (m2)	CAMINO ACCESO EXISTENTE (ADECUACION) (m2)	SUBESTACION (m2)	SUPERFICIE AFECTADA TEMPORAL (m2)	SUPERFICIE AFECTADA DEFINITIVA (m2)
ST-01	1	4	GRANADA	ATARFE	CANO VILLEGAS ANTONIO	18023A001000040000AT	OR OLIVOS REGADÍO	1.058	-	11.035	7.273,78	12.093
ST-02	1	9004	GRANADA	ATARFE	AYUNTAMIENTO DE ATARFE	18023A001090040000AR	VIA COM	482	-	-	800,12	482
ST-03	1	9005	GRANADA	ATARFE	AYUNTAMIENTO DE ATARFE	18023A001090050000AD	VIA COM	-	2.022	-	-	2.022
ST-04	9	20	GRANADA	ATARFE	VALERO RAMIREZ CARLOS	18023A009000200000AI	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	-	-	-	80	-
ST-05	900	9601	GRANADA	ATARFE	JUNTA DE ANDALUCÍA	18023A900096010000MO	VIA COM	455	-	-	755,3	455
ST-06	1	64	GRANADA	ATARFE	MAZA ZAFRA MARIANO	18023A001000640000AG	O OLIVOS SECANO	230	-	-	381,8	230

Anexo V. Relación de Bienes y Derechos Afectados – Línea eléctrica de evacuación "LAT 400 kV"

ID PARCELA	POL	PAR	PROVINCIA	T.M.	NOMBRE PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	NÚMERO APOYOS	APOYO Nº	SUP. APOYO (m2)	VUELO (ml)	SERVIDUMBRE VUELO (m2)	OT. APOYO (m2)	OT. ACCESOS (m2)
ST-01	1	4	GRANADA	ATARFE	CANO VILLEGAS ANTONIO	18023A001000040000AT	1	2	56,85	191,38	4.875	400	1.018,4
LAAT-01	1	4	GRANADA	ATARFE	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU	18023A001000050000AF	1	3	92,77	60,21	1.450	400	0

NÚMERO 3.598

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Juicio por delito leve 295/2022***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio por delito leve 295/2022 contra Óscar Gibert Ortega, nacido el 16/05/1985 en Mataró, para que pueda tener conocimiento integro de la Sentencia nº 124/2023 de fecha 6 de abril de 2023.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a 24 de mayo de 2024.-La Magistrada-Juez.

NÚMERO 3.663

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Bases comisión de servicios cuatro plazas de Policía Local***EDICTO**

Que en la sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el día 14/06/2024, se adopta el siguiente acuerdo:

NOVENO. EXPEDIENTE 2165/2024. APROBACIÓN BASES COMISIÓN DE SERVICIOS CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL.

Visto el expediente tramitado para cubrir en Comisión de Servicios cuatro puestos de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Visto el borrador de Bases que consta en el expediente, así como el informe conjunto emitido por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe del Servicios de nóminas, seguridad social, control y fiscalización, de fecha 3 de junio 2024 y el informe de conformidad del Sr. Interventor de fecha 7 de junio de 2024.

Visto lo dicho anteriormente, de conformidad con la delegación que la Alcaldía tiene efectuada en la Junta de Gobierno Local, por resolución nº 849/2023, de 19 de junio, a propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y votación ordinaria adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria elaboradas para la cobertura por comisión de

servicios de cuatro puestos de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, hasta la cobertura de las vacantes respectivas, entendiéndose este momento, cuando los aspirantes del procedimiento selectivo, sean nombrados como funcionarios en prácticas y como máximo por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Segundo. Publicar íntegramente las bases en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

ANEXO I**BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE CUATRO PUESTOS VACANTE DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.**

Primera. Objeto de la Convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión en Comisión de Servicios de carácter voluntario de cuatro puestos vacantes de Policía Local, de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación "Policía Local".

1.2 El periodo durante el cual se cubrirán los cuatro puestos vacantes en Comisión de Servicios será el estrictamente necesario para proceder a cubrir las vacantes respectivas, entendiéndose este momento, cuando los aspirantes del procedimiento selectivo que se está tramitando, sean nombrados como funcionarios en prácticas, y como máximo por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1 Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de policía.

2.1.2. Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

2.1.3. Contar con la conformidad de la alcaldía del Ayuntamiento de procedencia.

2.1.4. Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.

2.1.5. No encontrarse afectado/a en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

2.2 Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Tercera. Presentación de Solicitudes.

3.1 La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://albolote.sedelectronica.es>) y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

3.2 Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.3 A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

3.3.1. Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

3.3.2. Fotocopia del DNI en vigor

3.3.4. Cumplimentar modelo de solicitud normalizado del Ayuntamiento de Albolote junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Cuarta. Derechos de Inscripción.

No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria

Quinta. Lista de Admitidos y Excluidos.

5.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, debiendo los aspirantes excluidos, en el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por la alcaldía declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Sexta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las Comisiones de Valoración, estarán integradas por Presidencia, Secretaría y dos vocales, titulares y suplentes, que actuarán con voz y voto.

La composición de la Comisión de Valoración, será la siguiente:

Presidente: José Miguel Ramírez Higuera, Oficial de Policía, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Presidente Suplente: Juan José Corpas Espigares, Policía Local, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Secretaria: Sabina Vélez Ocaña, administrativa, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Secretaria suplente: Gracia Barragán Herrera, administrativa, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Vocal: Francisco José Alcaraz Costela, Policía Local, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Vocal suplente: Alberto Alcalde Cano, Policía Local, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Vocal: Vanesa López Contreras, Policía Local, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

Vocal suplente: Sonia Almagro Santiago, Policía Local, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Albolote.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de personas expertas que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante, lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

La Comisión propondrá únicamente a las cuatro personas candidatas que hayan obtenido mayor puntuación.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Selección de los Aspirantes mediante valoración de méritos.

Méritos computables:

a). Formación (Máximo 3,5 puntos)

- Por poseer el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 2,00 puntos.

- Por poseer el título de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

- Cursos de formación y perfeccionamiento, con arreglo a la siguiente escala:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

b). Experiencia/antigüedad (Máximo 3,5 puntos)

- Por cada mes de servicios, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la misma categoría a la que se aspira: 0,030 puntos, con un máximo de 3,5 puntos.

c). Otros méritos (Máximo 3 puntos)

- Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada en los méritos enunciados en el apartado a) del presente artículo. De persistir el empate se acudirá a la puntuación obtenida en el apartado b) y, en su defecto, la puntuación obtenida en el apartado d). Si aun así persistiese el empate, se procederá a realizar un sorteo público, debiendo publicar con antelación la Comisión de Valoración la forma de su realización.

Octava. Aspirante Seleccionado. Nombramiento y Toma de Posesión.

Una vez terminada la evaluación de las personas aspirantes, el resultado de concurso de méritos, se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad de las personas aspirantes, ordenada de mayor a menor puntuación.

Esta relación será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://albolote.sedelectronica.es>), durante el plazo de 5 días hábiles durante los cuales los/as participantes en el proceso podrán formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones se formulará propuesta definitiva para ocupar el puesto, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, tras resolución motivada de éste, y notificándosela a la persona interesada, indicándole expresamente el plazo por el que será nombrado, que será hasta que los aspirantes del procedimiento selectivo que se está tramitando para cubrir las cuatro vacantes existentes, sean nombrados como funcionarios en prácticas, y como máximo por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Novena. Presentación de documentos.

En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación de la relación definitiva a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los documentos que se relacionan a continuación:

a) Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia relativa al Decreto o resolución de la Alcaldía por el que muestra su conformidad con la comisión de servicios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

c) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación

En este caso, la Alcaldía-Presidentencia, previa propuesta de Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurará en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

El aspirante deberá tomar posesión del puesto en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de dicho nombramiento o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.

Décima. Incidencias.

10.1 La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

10.2 Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Albolote a 19 de junio de 2024.-Fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.660

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)*Padrones cobratorios de agua, basura, alcantarillado del primer trimestre 2024***EDICTO**

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2024 los padrones cobratorios de agua del primer trimestre de 2024, se expone al público por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

CAIXABANK. C/C Nº ES57 2100 8150 0213 0002 9243.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 19 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 3.624

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento***EDICTO**

María Jennifer García Moreno, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno extraordinario de fecha 4 de abril de 2024 la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Atarfe.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 79 de fecha 25 de abril de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 4 de abril de 2024 sobre la modificación del Reglamento Orgánico municipal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La modificación del Reglamento a que este anuncio se refiere es:

MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Artículo 30. De las sesiones ordinarias

El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, salvo en el mes de agosto que se declara inhábil a estos efectos, en el día que señale el Pleno en la sesión extraordinaria, que sobre su propia organización, habrá de celebrar tras su constitución, pudiendo variarse por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, si existiera causa justificada para ello, debiendo precisarse al mismo tiempo la nueva fecha y hora de la sesión. Se fija como hora de celebración las 19:00 horas para las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias se celebrarán con carácter general a las 19:00 horas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 17 de junio de 2024.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: María Jennifer García Moreno.

NÚMERO 3.632

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)*Padrón de basura doméstica e industrial, ejercicio 2024***EDICTO**

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobado por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2024-0210,

de fecha 5 junio de 2024, el padrón fiscal de la tasa de basura doméstica e industrial, del ejercicio 2024.

Dicho padrón se expone al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2024 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna Calahonda, 18 de junio de 2024.

NÚMERO 3.633

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)

Padrón de mercados de abasto, tercer trimestre de 2024

EDICTO

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2024-0206, de fecha 5 de junio, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2024.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2024 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición

regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Presidente, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 14 de junio de 2024.-El Presidente, fdo.: Juan Alberto Ferrer Correa.

NÚMERO 3.599

AYUNTAMIENTO CENES DE LA VEGA (Granada)

Estudio de detalle calle Vista Blanca, 97

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega,

HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cenes de la Vega, en su sesión del día 30 de noviembre de 2023, aprobó definitivamente el "estudio de detalle para la ordenación de las alineaciones de las edificaciones en la parcela situada en la calle Vista Blanca nº 97" promovido por D^a María del Mar Robles Noguera (Expte. 2429/2023).

Dicho estudio de detalle se ha depositado en los registros autonómico y municipal de instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con los artículos 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 110.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de diciembre.

Asimismo, se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://cenesdelavega.sedelectronica.es/transparencia/4b879612-4fc9-41c5-b60c-d99080d07101/>

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cenes de la Vega, 17 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.667

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)*Presupuesto 2024***EDICTO**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha de 19 de junio de 2024 aprobó inicialmente el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Chauchina (Granada).

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 19 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jesús Fernández Moreno.

NÚMERO 3.597

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Modificación de la ordenanza de limpieza y vallado de solares y parcelas***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 19/04/2024, del Ayuntamiento de Cijuela, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora nº 4 de limpieza y vallado de solares y parcelas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora nº 4 de limpieza y vallado de solares y parcelas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO PLENO 19 DE ABRIL DE 2024

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado

de solares y parcelas, en los términos del proyecto recogido en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA
ORDENANZA REGULADORA Nº 4 DE LA LIMPIEZA
Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.**

PREÁMBULO**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Fundamentación Legal.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Artículo 4. Sujetos Obligados.

Artículo 5. Destino provisional de los Solares y Parcelas.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 6. Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Artículo 7. Prohibición de arrojar residuos.

CAPÍTULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 8. Obligación de vallar los Solares y las Parcelas.

Artículo 9. Características del vallado.

9.1. Características del vallado en suelo urbano.

9.1.1. Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1. Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes

9.1.1.2. Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

9.1.2. Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

9.2. Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

9.3. Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

Artículo 10. Mantenimiento y reposición del vallado.

Artículo 11. Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

CAPÍTULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12. Obligación de vallado por obras.

Artículo 13. Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Artículo 14. Características del vallado de las obras

Artículo 15. Materiales y residuos de construcción.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Licencia urbanística para vallado.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar y parcela.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza solares y parcelas.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Artículo 21. Multas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

La fundamentación legal de esta ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cumplimiento del art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura

norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamentación legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículo 15 y siguientes del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA)

Artículo 2. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Solar: A efectos de esta Ordenanza tendrán la condición de solar:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a la LISTA.

b) Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.

c) La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.

d) Los solares en los que se haya comenzado una obra, pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.

e) Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías a las que de frente conforme a las alineaciones y rasantes del PGOU vigente.

- Parcela: Cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana. Asimismo, todas las propiedades privadas en suelo urbanizable no ejecutado o en suelo rustico.

- Alineación a vial: La línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

- Medianera: pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.

- Manzana: la superficie del suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.

- Linderos: las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

- Cerramientos de parcela: aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.

- Línea de fachada: frente de la parcela.
- Residuos: se entiende por residuos, cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.

3. A efectos de estas normas tendrán la condición de obras:

a) Las obras de nueva planta que se ejecuten en el término municipal.

b) Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.

c) Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.

d) Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.

4. Por ocupación de vía pública por materiales o medios auxiliares, debe entenderse todo aquello que afecta exteriormente a las vías públicas por motivo de las obras.

Artículo 3. Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Todo solar dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.

Las personas propietarias de toda clase de terrenos y vallas situadas en el Término Municipal de Cijuela deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellas las condiciones imprescindibles que permitieran la licencia administrativa que les sea propia. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los solares deberán estar vallados y su interior limpio, desbrozado y desprovisto de pozos y desniveles.

Artículo 4. Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

- Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Cijuela.

- Las personas (físicas o jurídicas) promotoras, constructoras o técnicos/as que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.

- Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a solares y parcelas.

Artículo 5. Destino provisional de los Solares y Parcelas.

Para evitar el deterioro de los solares y las parcelas, el Ayuntamiento podrá, de manera excepcional, previos los trámites que procedan, autorizar usos privativos no contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, pero que no resulten manifiestamente incompatibles con el mismo, para lo que será preceptivo la emisión de informe favorable por los servicios técnicos municipales.

La autorización para usos provisionales de solares y parcelas requerirán su previa limpieza y preparación y, se condicionará al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

Deberán cesar las instalaciones que le sean inherentes, desmontarse o demolerse, cuando lo acuerde el Ayuntamiento, todo ello a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Excepcionalmente, cuando se considere de interés público municipal para el vecindario del entorno, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las personas propietarias de solares o parcelas no edificadas para que los mismos puedan ser usados como aparcamiento público provisional u otros usos públicos de interés municipal, siempre que a criterio de los servicios técnicos municipales dichos solares o parcelas tengan características idóneas para la implantación de dichos usos. En dichos convenios podrá establecerse el deber del Ayuntamiento de mantener y conservar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato dichos solares o parcelas mientras se mantenga el citado uso público provisional.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 6. Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Las personas propietarias, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

No se entenderá por limpieza de solar o parcela la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con

lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

En las parcelas situadas en suelo rustico o urbanizable no ejecutado el cumplimiento del deber establecido en el primer párrafo de este artículo deberá ser especialmente meticuloso en las zonas de confluencia de dichas parcelas con las parcelas o viarios públicos colindantes, en especial en una franja colindante de anchura mínima de 10 metros.

Artículo 7. Prohibición de arrojar residuos.

Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos verdes, eco-parques u otros.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y a esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 8. Obligación de vallar los solares y las parcelas.

Aquellos solares y parcelas que estén en suelo urbano con ordenación pormenorizada o en suelo urbanizable ya ejecutado, deberán estar vallados en alineación oficial.

Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Cuando se proceda al derribo de un edificio y hasta nueva edificación, la persona propietaria o promotora deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Se podrá eximir de la obligación de vallado a las personas propietarias de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

Artículo 9. Características del vallado.

El tipo de vallado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1. de esta Ordenanza para el cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial, o conforme al artículo 9.1.2. de esta Ordenanza para el cerramiento o vallado de solares y parcelas destinados a edificación aislada.

No obstante lo anterior, las características de este tipo de cerramientos podrán ser redefinidas, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos casos que presenten una especial singularidad motivada por su situación y/o las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

Como norma general, se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar, llevando las aguas hasta la vía pública.

Los vallados de los solares se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varias personas propietarias de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para una persona propietaria de varios solares colindantes.

9.1. Características del vallado en suelo urbano o urbanizable ya ejecutado

9.1.1. Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1. Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes:

a) Altura: Con carácter general, mínima de 2,00 m, siendo la máxima de 3,00 m, sin superar en ningún caso la media de las alturas de las plantas bajas colindantes por ambos lados.

b) Composición: será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía, debiendo adoptarse también aquellas medidas o actuaciones tendentes a evitar la producción de humedades en las paredes o cerramientos de las edificaciones colindantes.

a) Acabado: se realizará con revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).

b) Acceso: se dejará una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

c) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados si las propiedades colindantes están sin edificar, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.1.2. Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

a) Altura y composición: Con carácter general, la altura del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será como máximo de 1,00 m ciego, y el resto "calado" (malla de simple torsión) o "vegetal", quedando prohibidas las mallas de material plástico.

Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida, o bien podrá ser "calado" íntegramente.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

b) Acabado: la parte ciega del vallado se ejecutará con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad y su conservación en estado decoroso, y se acabará con un revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).

c) Acceso: se dejará una puerta de acceso, de diseño y composición similar al del resto del vallado a vía pública (sólo podrá ser ciega en su primer metro de altura), y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

d) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.2. Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

a) Con carácter general, la altura máxima del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será de 1,00 m ciego y el resto "calado" (malla de simple torsión) o "vegetal", quedando prohibidas las mallas de material plástico. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

En polígonos o zonas industriales la totalidad del vallado podrá ser "calado" (malla de simple torsión, etc).

En sectores de suelo urbanizable residencial ya ejecutado también podrá ser el vallado "calado" en su totalidad cuando todas las parcelas colindantes por el frente de fachada estén sin edificar.

b) Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m, y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

9.3. Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de ca-

racterísticas histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

9.4. Vallado de parcelas en suelo urbanizable y en suelo rustico.

La obligación de vallar también podrá extenderse excepcionalmente a otras parcelas situadas en suelo urbanizable y en suelo rustico, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento previa justificación de la necesidad por su situación y por razones de seguridad y/o salubridad. Dicha obligación puede establecerse, según cada caso concreto, para determinadas zonas puntuales de dichas parcelas situadas en suelo urbanizable o rustico, por evidentes razones de seguridad (existencia de pozos, embalses, desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc).

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a su situación, a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno y a la legislación sectorial y se limitarán, según el caso, a uno de los siguientes tipos:

- Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos hasta una altura máxima de 2,00 metros.

- Vallado con murete opaco resistente hasta una altura de 1 metro, enfoscada y pintada y completada con malla galvanizada homologada o reja metálica hasta una altura total de vallado de 2,00 metros.

- Vallado cinagético con las características que la normativa vigente en ese momento determine.

En todo caso los vallados deberán respetar el retranqueo mínimo a eje de caminos de titularidad o uso público contemplado en las normas urbanísticas del PGOU de Cijuela. El retranqueo a vías pecuarias se ajustará al ancho que para éstas fija la Consejería u organismo competente en Medio Ambiente, según la legislación vigente.

Los cerramientos o vallas en suelo rustico protegido (en los supuestos en que estén permitidos por las normas urbanísticas del PGOU de Cijuela) no podrán lesionar el valor específico que se quiere proteger.

Los propietarios que soliciten voluntariamente vallar sus terrenos en suelo urbanizable y suelo rustico deberán igualmente respetar las condiciones fijadas en esta ordenanza.

Artículo 10. Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios o propietarias. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, las personas propietarias de in-

muebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecuen a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 11. Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, la persona propietaria del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción, necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran, así como el vallado del solar o parcela.

Será obligatorio vallar con carácter inmediato el solar resultante del derribo o edificación, debiendo estar ejecutado dicho vallado en el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Para garantizar la ejecución de impermeabilización de medianeras o muros colindantes y del vallado de la parcela o solar, se establece como requisito para la concesión de licencia de derribo o demolición que el solicitante de la misma constituya una garantía por un valor equivalente al del presupuesto de la actuación de impermeabilización y de vallado de la parcela o solar, determinándose dicho valor por los servicios técnicos municipales en el trámite de concesión de dicha licencia.

CAPÍTULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12. Obligación de vallado por obras.

Se establece la obligación de vallar todos los solares y parcelas situados dentro de la delimitación de suelo urbano o urbanizable ya ejecutado (o cuyas obras de urbanización se estén ejecutando) del PGOU del municipio, que den frente a calles urbanizadas (o ejecutándose su urbanización), durante el proceso de ejecución de obras en dichos solares o parcelas.

Artículo 13. Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Será obligación de la persona promotora, constructora y dirección facultativa de las obras mantener el vallado en las condiciones que en esta ordenanza se establezcan. Deberá reponer el vallado cuando este sufra algún desperfecto como consecuencia de las obras o por causas externas a ellas o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta Ordenanza.

Artículo 14. Características del vallado de las obras.

El vallado de la obra se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y deberá incluirse en el Estudio de Seguridad de la obra.

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1. Se extenderán a lo largo del todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2. La altura del vallado será como mínimo de 2.00 m, desde la rasante de la acera, admitiéndose un escalonamiento ($\pm 0,25$ m) para viales en pendiente.

3. Los materiales y características del vallado serán los siguientes:

c) Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos o elementos opacos (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc), con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra, de forma que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.

d) La valla de protección podrá ocupar parte de la vía pública en proporción al ancho de ésta (sin perjuicio del correspondiente pago de tasas por ocupación de vía pública). El trazado de la valla discurrirá como máximo a 1,20 m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 1º en condiciones de ser practicable). Mientras se encuentre en esta posición se delimitará un recorrido peatonal alrededor de la valla de anchura 1,20 m y con espacio suficiente para inscribir un círculo de diámetro de 1,20 m en los extremos y esquinas. El recorrido deberá garantizarse al mismo nivel de la acera (colocar plataformas elevadoras si discurre por la calzada), ser protegido mediante barandilla.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando no pueda garantizarse este extremo, la Corporación podrá autorizar el corte parcial o total de la vía pública, estableciendo en su caso, recorridos alternativos, con el consecuente pago de las tasas por ocupación de vía pública.

Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el interesado y corroboradas por los servicios técnicos municipales, la anchura de ocupación máxima de la vía pública de 1,20 m establecida en este apartado podrá ser objeto de ampliación razonable.

e) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la conformidad municipal a la Declaración Responsable de Ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.

f) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros, salvo que se justifique su innecesidad a

criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

g) En cualquier caso se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción, salvo que se justifique su innecesidad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

h) En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

i) Cuando la obra no haya comenzado pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4. Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción. La puerta de acceso habrá de ser opaca y de las mismas características que el resto del vallado.

5. Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con lo especificado en este respecto en el Código de Circulación vigente así como con la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 15. Materiales y residuos de construcción

No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando la vía pública libre de cascotes, arena o residuos de cualquier tipo.

No podrán depositarse residuos de la construcción o demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y debidamente autorizado.

El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo. Los contenedores cumplirán lo establecido en la Ordenanza para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Licencia urbanística para vallado.

El cerramiento y vallado de solares y parcelas está sujeto a previa licencia urbanística municipal.

La solicitud (formulario normalizado) deberá ir acompañada de la documentación establecida en la orde-

nanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables y en dicho formulario normalizado, que estará a disposición de los interesados en la web municipal, (<http://www.ayuntamientocijuela.com/>) y en la sede electrónica municipal <https://cijuela.sedelectronica.es/info.0/>.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar o parcela.

En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado del solar o parcela, con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza. La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oída la persona propietaria.

La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia u otra autorización urbanística que corresponda para realizar la actuación ordenada, siendo exigible al obligado los mismos documentos y requisitos que para la obtención de autorización urbanística, incluida la liquidación de tributos que corresponda.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas y su mantenimiento y limpieza, correrán a cargo de las personas propietarias.

En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa del acto administrativo, utilizando los medios del art. 100 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o disposición que la sustituya.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza de las parcelas y solares.

1. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza de solares, parcelas y terrenos, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

2. Requerimiento individual

Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días.

No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

3. Tramitación.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se continuará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a las personas propietarias la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

4. Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes se in-

coará expediente sancionador por infracción a la presente Ordenanza a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.

5. Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que fuere necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Iniciada la tramitación de ejecución forzosa, se notificará dicho inicio a la persona interesada dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia de la persona propietaria en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 25 euros diarios (25 euros por cada día de incumplimiento respecto del plazo dado en la orden de ejecución, una vez que esta sea firme en vía administrativa). Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece el artículo siguiente.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Se considerarán infracciones leves:

- El estado de deterioro del vallado.
- En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta orde-

nanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

- El estado de un solar, parcela u obra sin vallado conforme a esta ordenanza.

- El estado de un solar, parcela u obra sin el adecuado estado de limpieza, que contenga cualquier tipo de residuos.

- El estado de un solar, parcela u obra sin estar en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

- No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza (último párrafo del artículo 6 de esta Ordenanza).

- El incumplimiento de las características del vallado (altura, composición, acabado y acceso) que determina la presente ordenanza o, en su caso, las que hubieren determinado los Servicios Técnicos Municipales.

- La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores, etc.) fuera de los lugares autorizados, dentro del solar o parcela, en la vía pública u otros espacios públicos.

- El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.

- La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.

- El incumplimiento de la obligación de impermeabilizar las medianeras o muros colindantes cuando se genere un solar por derribo de una edificación o construcción.

- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los terrenos, parcelas y solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o parcelas vallados, por parte de los propietarios o por terceras personas.

- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Artículo 21. Multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

Además de la multa, la administración Municipal ordenará la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vallados y cerramientos de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta

ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición (ya sea voluntaria o debida a su estado de deterioro). En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cijuela, 17 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Gloria Gámez Vargas.

NÚMERO 3.616

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Imposición tasa derechos examen y ordenanza fiscal reguladora

EDICTO

D^a María Gloria Gámez Vargas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2024, de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto

Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

GRUPO (o equivalente laboral) / CUOTA TRIBUTARIA

Categoría 1^a (PLAZAS FIJAS) / 43,42 euros

Categoría 1^a (PLAZAS TEMPORALES) / 21,71 euros

Categoría 2^a (PLAZAS FIJAS) / 32,56 euros

Categoría 2^a (PLAZAS TEMPORALES) / 16,28 euros

Categoría 3^a (PLAZAS FIJAS) / 21,71 euros

Categoría 3^a (PLAZAS TEMPORALES) / 10,85 euros

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

- Tendrán una reducción del 50% de la tasa los siguientes casos:

- MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL: las personas que acrediten título de familia numerosa de categoría general conforme certificado del organismo correspondiente.

- SUJETO PASIVO QUE NO HA COTIZADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES A LA SEGURIDAD SOCIAL: las personas que acrediten mediante vida laboral actualizada a fecha de presentación de instancia que no han cotizado en los últimos 12 meses.

- Tendrán una reducción del 75% de la tasa los siguientes casos:

- **SUJETO PASIVO QUE NO HA COTIZADO NUNCA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** las personas que acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo y que nunca hubieran cotizado a la seguridad social. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud y presentación de vida laboral a fecha de presentación de instancia.

- **PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%:** las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- **MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL:** las personas que acrediten título de familia numerosa de categoría especial conforme certificado del organismo correspondiente.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el

hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cijuela, 17 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Gloria Gámez Vargas.

NÚMERO 3.620

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Admitidos/excluidos plaza Auxiliar Técnico Educación Infantil

EDICTO

D^a María Gloria Gámez Vargas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 198/2024, de fecha 17 de junio de 2024 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión y correspondiente contratación de una plaza de Auxiliar Técnico de Educación Infantil (jornada parcial 75%), vacante en este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

AGUILAR RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	*****170T
ARIAS MARTÍNEZ, M ^a DEL CARMEN	*****792H
ASENCIO ZAMUDIO, MÓNICA	*****074Z
CAMPROVIN POMPEI, M ^a ALEJANDRA	*****284Y
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, M ^a NÉLIDA	*****595X
GONZÁLEZ MORENO, LAURA	*****196Q
HARO RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	*****605X
LLAMAS BURGOS, RAQUEL DOLORES	*****150V
LÓPEZ CABEZAS, MARÍA JOSÉ	*****980T
MARTÍN NIETO, MELANIA	*****437H
PEÑA ESCOBAR, ESTEFANÍA	*****208Q
ROZUA VÉLEZ, NOEMÍ TERESITA	*****091D
SÁNCHEZ ORTEGA, MÍRIAM	*****720S
SERRANO VARGAS, NOELIA	*****149X
VICO SANTAELLA, MARÍA ÁNGELES	*****563H

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSA DE EXCLUSIÓN

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BAUTISTA LUQUE, LORENA	*****429J
CAUSA: No presenta anexo I ni autobaremación.	
GARCÍA QUESADA, INMACULADA	*****074Y
CAUSA: No acredita titulación en materia de educación.	
MOLINERO ÁVILA, CRISTINA	*****113M
CAUSA: No presenta anexo I ni autobaremación.	
MUÑOZ GARCÍA, MARÍA	*****655S
CAUSA: No acredita titulación exigida.	
NAVARRO JIMÉNEZ, GINA	*****291W
CAUSA: No presenta Anexo I ni titulación en materia de educación.	

La detallada relación se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y base 4.6 de la convocatoria; a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión; con la advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, la relación provisional de admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

Cijuela, 17 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M.^a Gloria Gámez Vargas.

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Ordenanza fiscal IIVTNU

EDICTO

D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 22 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción de la Ordenanza la que a continuación se expresa:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Cogollos de Guadix y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por

cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

b) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley

9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo

del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de

adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor

de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

Periodo de generación / Coeficiente RD-Ley 26/2021

Inferior a 1 año / 0,15

1 año / 0,15

2 años / 0,14

3 años / 0,15

4 años / 0,17

5 años / 0,18

6 años / 0,19

7 años / 0,18

8 años / 0,15

9 años / 0,12

10 años / 0,1

11 años / 0,09

12 años / 0,09

13 años / 0,09

14 años / 0,09

15 años / 0,1

16 años / 0,13

17 años / 0,17

18 años / 0,23

19 años / 0,29

Igual o superior a 20 años / 0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados y ajustados a los coeficientes establecidos en dicha norma.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que se pudieran establecer en un futuro o que vengan determinada por norma de rango legal.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

c) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cogollos de Guadix, 11 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NÚMERO 3.609

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Plan Municipal de Inspección Urbanística

EDICTO

Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega,

HACE SABER:

Que mediante resolución de Alcaldía 908/2023, de 11 de octubre, quedó aprobado el Plan Municipal de Inspección Urbanística. Éste se podrá consultar íntegramente en el portal de transparencia, ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

Cúllar Vega, 13 de junio de 2024.-El Alcalde.

NÚMERO 3.693

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Presupuesto general y plantilla de personal ejercicio 2024

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE PÚBLICO: Que, aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024 en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2024, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL INGRESOS.

A/ Operaciones Corrientes:

1 Impuestos directos	694.329,51
2 Impuestos indirectos	117.258,90
3 Tasas y otros ingresos	628.786,10
4 Transferencias corrientes	1.437.168,38
5 Ingresos patrimoniales	42.567,45

B/ Operaciones de capital:

6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	164.942,25
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	122.798,93
TOTAL INGRESOS	3.207.851,52

GASTOS.

A/ Operaciones Corrientes:

1 Gastos de personal	855.485,38
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.648.313,56
3 Gastos financieros	16.978,16
4 Transferencias corrientes	67.996,09
5 -	-

B/ Operaciones de capital:

6 Inversiones reales	537.084,09
7 Transferencias de capital	13,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	51.111,64
TOTAL GASTOS	3.176.981,92

Resultando por tanto con SUPERAVIT INICIAL de 30.869,59 euros y por tanto en Situación de Superavit Presupuestario en términos de capacidad de financiación.

PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA:

A/ Personal Funcionario / Plazas

1. Con Habilitación de Carácter Nacional
 - 1.1 Secretaría / 1
 - 1.2 Intervención. (Agrupación 40%) / 1
2. Escala de Administración General
 - 2.1. Subescala Técnica
 - Técnico Admón. General Interino. (Jorn. Parc.) / 1
 - 2.2 Subescala Administrativa
 - Administrativo / 1
 - Administrativo / 1
 - Administrativo. (Jorn. Parc. Juzgado de Paz) / 1
 - 2.3. Subescala Auxiliar
 - Auxiliar Administrativo / 2 (Estabilización)
3. Escala de Administración Especial
 - 3.1. Subescala Técnica
 - Arquitecto Técnico / 1
 - Arquitecto Técnico Interino / 1
 - Técnico de Inclusión Social. (Jorn. Parc.) / 1
 - 3.2 Subescala de Servicios Especiales
 - Policía local / 1
 - Oficial de Oficinas Múltiples / 2

B/ Personal laboral:

1. Fijo
 - Agente Dinamizador (Centro Guadalinfo) / 1 (Estabilización)
 - Monitor Deportivo. (Jorn. Parc.) / 2 (Estabilización)

C/ Personal Eventual:

- Agente de Comunicación, Difusión y Dinamización / 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dílar, 19 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 3.602

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Padrones 1º y 2º trimestre 2024 de agua, basura y alcantarillado

EDICTO

Visto el padrón cobratorio en voluntaria de la tasa de agua, basura y alcantarillado correspondientes al pri-

mer trimestre de 2024 integrado por 1.040 recibos por un importe total de 25.006,00 euros.

Visto el padrón cobratorio en voluntaria de la tasa de agua, basura y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 2024 integrado por 1.040 recibos por un importe total de 25.578,34 euros.

Visto que todos los padrones se ponen al cobro en el tercer período fiscal de 2024 que se inicia el 1 de julio de 2024 y finaliza el 02 de septiembre de 2024.

En uso de las atribuciones que me conceden los apartados 18 y 19 del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar los padrones cobratorios en voluntaria correspondientes al primer y segundo trimestre de 2024 de tasa de agua, basura y alcantarillado por importes totales de 25.006,00 euros y 25.578,34 euros respectivamente.

SEGUNDO. Exponer al público anuncio de cobranza de los padrones antes mencionados por espacio de veinte días hábiles para efectuar reclamaciones, entendiéndose que, si no se producen estas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Así lo resuelve y firma D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde del Ayuntamiento de Gor, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Gor, 14 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ambrosio Molina Guijarro.

NÚMERO 3.594

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la composición y funcionamiento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, cuya transcripción literal es la siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUADIX.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Creación, objeto y Legislación aplicable.

Artículo 2. Funciones.

Artículo 3. Composición.

Artículo 4. Obligaciones de los miembros.

Artículo 5. Abstención.

Artículo 6. Recusación.

Artículo 7. Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.

Artículo 8. Informes de la Comisión.

Artículo 9. Actas.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Casco Antiguo de la ciudad de Guadix (Granada), fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por el Real Decreto 2236/1976, de 24 de agosto (B.O.E. nº 229, de 23 de septiembre). No obstante, la delimitación vigente (que incluye el arco sur de las cuevas), fue establecida por el Decreto 377/2009 de 24 de noviembre (BOJA nº 244 de 16 de diciembre). Tal y como recoge su Exposición de motivos, el referido Conjunto Histórico-Artístico pasó a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural (en su tipología de Conjunto Histórico) en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, inscribiéndose como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 27.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30.1 de la Ley patrimonial andaluza. Así y tras un largo proceso, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante sendos Acuerdos fecha 29 de noviembre de 2021 y 26 de julio de 2023, aprueba el instrumento de planeamiento denominado "Innovación Nº 12 del PGOU-Adaptación de Guadix para la definición de la ordenación estructural y pormenorizada con contenido de protección del Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix", supeditada a la subsanación de simples deficiencias recogidas en ambos Acuerdos, que fueron corregidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Guadix en sus sesiones de fecha 28 de marzo de 2023, 26 de diciembre de 2023 y 26 de marzo de 2024.

El instrumento es inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, asignándole el número de Registro 41 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 10038, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Guadix de la Unidad Registral de Granada.

Al respecto, el artículo 30 (sobre el planeamiento urbanístico de protección) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece, en su apartado 4, que aprobados definitivamente los planes, los municipios podrán solicitar que se les de-

legue la competencia para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley (relativo a la delegación de la competencia en los municipios), en cuyo apartado 1 se reitera que aprobados definitivamente los planes a que se refiere el citado artículo 30, los municipios podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a los inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico, mientras que en su apartado 2 prevé que, no obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección y, finalmente, en su apartado 3, dispone que a los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte y que en la solicitud habrá de acreditarse la composición de dicha Comisión.

En el caso del municipio de Guadix, se pretende solicitar la delegación de competencias al amparo de los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en atención a la regulación de protección contenida en el planeamiento urbanístico aprobado respecto al propio Casco Antiguo del Conjunto Histórico y al entorno de los Bienes de Interés Cultural ubicados en el mismo.

El presente Reglamento regulador de la composición y funcionamiento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Creación, objeto y Legislación aplicable.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Guadix, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, crea la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico como órgano consultivo de apoyo al Ayuntamiento. Esta Comisión se integra en la Delegación de Urbanismo y Patrimonio y ejercerá en el ámbito de aplicación del Casco Antiguo del Conjunto Histórico las funciones de informe y asesoramiento.

2. Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento interno de la Comisión Técnica del Patrimonio Histórico de la ciudad de Guadix, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal y autonómica vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 2. Funciones.

El objeto de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico es el informe y asesoramiento, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 1 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, respecto a las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidas en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.

Asimismo, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, informará y asesorará sobre las obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

Por otra parte, en el supuesto de que se produjeran delegaciones adicionales de competencias en este municipio por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o sobrevinieran modificaciones en la legislación relativa a patrimonio histórico que permitieran al municipio autorizar obras y actuaciones en otros ámbitos, esta Comisión podrá ejercer las funciones de informe y asesoramiento respecto a las mismas en los términos que se determinen en la delegación adicional de competencias al municipio o en la modificación de la legislación de patrimonio histórico de que se trate.

No obstante, con carácter consultivo, a requerimiento del Presidente, esta Comisión Municipal de Patrimonio Histórico podrá informar y asesorar en cuestiones de patrimonio cultural que afecten a elementos o bienes situados fuera del Conjunto Histórico.

Artículo 3. Composición.

La composición de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico será la siguiente:

- Presidente: El Ilmo/a. Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (o, en su caso, el Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo), con voz y voto.

- Vocales: Todos los Vocales serán designados por Decreto del Ilmo/a. Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, entre el personal empleado público de esta Entidad Local. El Alcalde/sa podrá nombrar como vocales a personas sin relación de dependencia con el Ayuntamiento de Guadix, que ostenten reconocida cualificación técnica en la materia:

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura (en adelante: Arquitecto/a), con voz y voto.

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura Técnica en adelante: Arquitecto/a Técnico/a), con voz y voto.

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología (en adelante: Arqueólogo/a), con voz y voto.

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Historia del Arte (en adelante: Historiador/a del Arte), con voz y voto.

- Una persona con titulación en Derecho (en adelante asesor/a jurídico/a), con voz y voto.

- Secretario: La persona que desempeñe la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Guadix o personal en quien delegue, con voz y sin voto.

- Invitados: El Presidente podrá incluir como invitados en la convocatoria a las sesiones de esta Comisión, entre otros que considere de interés al respecto, a profesionales de reconocida cualificación técnica en materia de Patrimonio Histórico, un representante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a un representante de Asociaciones relacionadas con la protección del patrimonio histórico y de la Universidad, todos ellos con voz y sin voto.

Artículo 4. Obligaciones de los miembros.

Todos los miembros que forman la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico tendrán designado un suplente. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando ocurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión serán sustituidos, en su caso, por los suplentes que se hubieran designado.

Corresponde al Concejal delegado que se designe las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones del Presidente.

Todos los miembros de la Comisión Técnica deberán de guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

Artículo 5. Abstención

1. Los miembros de la Comisión en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votación del asunto en el que concurrieren dichas causas debiendo comunicarlo de forma fehaciente al Presidente de la Comisión una vez le sea notificada la convocatoria de la sesión o en el momento en que tenga conocimiento del asunto, en los casos de asuntos no previstos en el orden del día.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir

despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. El Presidente de la Comisión podrá ordenar a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior que se abstenga de toda intervención en la deliberación y votación del asunto.

4. La actuación de los miembros de la Comisión concurriendo motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 6. Recusación

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

6. A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá como superior jerárquico de los miembros de la Comisión el Presidente, y de éste el Secretario.

Artículo 7. Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.

1. El régimen de sesiones, de funcionamiento y de adopción de acuerdos de la Comisión será el previsto con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del Sector Público, con las especialidades contenidas en este Reglamento.

2. Las sesiones de la Comisión no serán públicas y se celebrarán, preferentemente, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial salvo que, por razones de indisponibilidad o de falta de espacio, se determine su celebración en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o, con carácter alternativo, en otro despacho, sala o inmueble a disposición municipal.

3. La Comisión funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez en cada

quincena, salvo el mes de agosto o salvo que no se llegaren a convocar por falta de asuntos que informar u otras circunstancias sobrevenidas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la trascendencia, celeridad precisa u otras circunstancias concurrentes en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias y urgentes serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la necesidad de abordar con urgencia los asuntos a tratar e incluirán como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia en la convocatoria de la sesión, que se considerará ratificada mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

4. La convocatoria de sesión ordinaria se efectuará con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la sesión, debiendo quedar los expedientes a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta tan pronto como se efectúe dicha convocatoria.

La convocatoria de sesión extraordinaria se efectuará con un mínimo de dos días hábiles de antelación.

La convocatoria de sesión extraordinaria y urgente no se sujetará a antelación mínima.

5. La convocatoria de las sesiones contendrá la fecha y hora prevista para su celebración e incluirá el orden del día fijado por el Presidente (teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión formuladas con la suficiente antelación) y será trasladada a los convocados mediante notificación firmada por el Secretario.

6. La Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la mitad de sus restantes miembros con derecho a voto. Si no se alcanzase dicha asistencia, la Comisión se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos desde el intento infructuoso de constitución en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la cuarta parte de sus restantes miembros con derecho a voto.

7. Las sesiones podrán disponer de uno o dos ponentes, según las necesidades organizativas de las sesiones, que será elegido entre los Vocales de la Comisión Técnica. La función del ponente será exponer a la Comisión los asuntos que sean sometidos a su consideración, aportando cuanta documentación técnica, patrimonial y normativa conste en los expedientes correspondientes.

8. El Presidente y los Vocales asistirán a las sesiones de la Comisión con voz y voto. Las personas invitadas y el Secretario asistirán a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

9. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Comisión, que será quien traslade las Propuestas que se someterán a Acuerdo de la Comisión. Cada Propuesta contendrá el dictamen recogido en el informe técnico o jurídico emitido previamente por el Servicio o

Departamento que corresponda, dictamen que, en todo caso, será único por cada expediente administrativo y responderá a la solicitud planteada por el interesado

10. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

11. En las sesiones de esta Comisión se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si éste no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate en la primera votación, se producirá una segunda votación y, en caso de persistir el mismo, entonces el Presidente de la Comisión dirimirá con su voto de calidad el empate que se produjere en la segunda votación.

Artículo 8. Informes de la Comisión.

1. Los informes y dictámenes de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico serán vinculantes y estarán debidamente fundamentados.

2. Los informes adoptados por la Comisión, con arreglo a la Propuesta presentada, documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos, se pronunciarán en alguno de los siguientes términos:

a) Favorables.

b) Favorables con prescripciones obligatorias.

c) De opinión suspendida en tanto se complete la documentación o se introduzcan correcciones. En este caso, el Acuerdo deberá ser comunicado por el Secretario al órgano responsable de la tramitación del expediente en cuestión, quien dará traslado de lo acordado al interesado, otorgándole un plazo de subsanación de diez días, durante el cual el procedimiento quedará suspendido.

d) Desfavorables.

3. El expediente municipal y la resolución de la autorización en materia de Patrimonio Histórico será previa e independiente del expediente y de la resolución de la licencia urbanística o Declaración Responsable correspondiente y serán remitidos al Órgano municipal encargado de adoptar la resolución

4. Los Acuerdos adoptados por la Comisión, constituyen actos de trámite, sin que puedan ser impugnados por sí mismos, sino a través de la resolución que ponga fin al procedimiento tramitado en cada caso

Artículo 9. Actas.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el orden del día y, de modo sucinto, el carácter del pronunciamiento recaído sobre cada asunto. El acta recogerá, igualmente de forma concisa, el cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles legalmente para la válida constitución y adopción de acuerdos.

2. Tanto el acta como los informes deberán ser firmados por el presidente y el Secretario de la Comisión, en la misma fecha de celebración de la sesión, siendo preceptiva su remisión a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería competente en materia de Patri-

monio Histórico, en un plazo máximo de diez días desde la emisión del informe, conforme a lo establecido en el artículo 40.4 de la LPHA.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición adicional Segunda.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a los Órganos colegiados de las Administraciones Públicas, teniendo carácter supletorio lo regulado para los Órganos colegiados en la legislación vigente de régimen local

Disposición final Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

Lo que hace público para general conocimiento.

Guadix, 14 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 3.628

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Plan Local de Instalaciones Deportivas*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Mario del Paso Castro del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones Deportivos de Andalucía. Sección 4ª Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, artículos 43 y 44, se acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan local de instalaciones y equipamientos deportivos de Huétor Vega elaborado por la Excmo. Diputación Provincial de Granada.

SEGUNDO. Remitir el citado Plan, junto con el informe urbanístico suscrito por el Sr. Arquitecto municipal con fecha 24 de abril de 2024 y con la certificación del acuerdo, a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes en Granada para la emisión de su informe preceptivo.

TERCERO. Que una vez ultima la redacción del Plan Local y atendidas, en su caso, las recomendaciones y propuestas de modificaciones de la Consejería, el citado Plan Local se someterá al trámite de audiencia de las entidades locales interesadas, por el plazo de quince días, y al trámite de información pública por un plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de instalaciones y equipamientos deportivos de Andalucía. Igualmente estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Huétor Vega, a 17 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Mario del Paso Castro.

NÚMERO 3.659

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Modificación y enmienda del anexo de inversiones del presupuesto*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de febrero de 2024, sobre el expediente nº 2024/585 de modificación y enmienda del anexo de inversiones del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Loja del ejercicio 2022.

Tras la modificación, el Anexo de Inversiones queda redactado en los siguientes términos:

<u>Programa</u>	<u>Económ.</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Importe</u>
340	60902	Vestuario Campo de fútbol	100.000 euros
1532	61902	Obras Acondic. Puente Gran Capitán	323.000 euros
920	63200	Obras Acondic. Edif. Amuebladora	177.000 euros
		TOTAL	600.000 euros

Asimismo, se hace saber que se ha procedido a la baja por anulación de una parte del crédito asignado a la siguiente partida presupuestaria:

<u>Programa</u>	<u>Económ.</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Importe</u>
1532	61902	Obras Acondic. Puente Gran Capitán	277.000 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, así como cualquier otro que se estime pertinente.

Loja, 19 de junio de 2024.-La Tte. Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos, fdo.: Érica Rodríguez Morón.

NÚMERO 3.629

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Admitidos y excluidos para plazas de Auxiliar Técnico de Jardín de Infancia

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Alcalde del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER:

Que el Sr. Concejal Delegado de RR.HH. del Ayuntamiento de Maracena ha dictado resolución con fecha 13 de junio de 2024, sobre aprobación de listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas para la selección de dos funcionarios/as de carrera correspondiente a:

- Dos plazas de Auxiliar Técnico Jardín de Infancia, Funcionario/a de Carrera.

El texto íntegro de la citada resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Lo manda y firma en Maracena, a 14 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 3.603

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

*Retribución y nombramiento órganos colegiados
Dª Mª Ascensión González Romero*

EDICTO

HACE SABER: Que en la sesión plenaria ordinaria de fecha 6 de junio de 2024, se han adoptado los siguientes ACUERDOS:

En el punto nº 6 se acuerda:

PRIMERO. Que se desempeñen con dedicación exclusiva las Delegaciones conferidas por Decreto de la Alcaldía a la Sra. González Romero, percibiendo la siguiente cantidad:

CONCEJALA

Dª MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ROMERO

1º TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL CON DELEGACIONES

CANTIDAD: 23.000 EUROS BRUTOS ANUALES, pagaderos en 12 pagas

DEDICACIÓN EXCLUSIVA 100%

En el punto nº 7 se acuerda:

Primero: Que Dª María Ascensión González Romero ostente la representación de los siguientes órganos:

REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO
ORGANISMO: ASOC. MUNICIPIOS CON TERRITORIO EN PARQUES NACIONALES

* Dª MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ROMERO

REPRESENTANTE EN LA COMUNIDAD DE REGANTES

* D. MARIANO JOSÉ SEVILLA FLORES

SUPLENTE:

* Dª MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ROMERO

CONSORCIO DE TRANSPORTE ÁREA DE GRANADA

* D. MARIANO JOSÉ SEVILLA FLORES

SUPLENTE:

* Dª MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ROMERO

CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA SUR

JOSÉ MORALES MORALES

SUPLENTE:

* Dª MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ROMERO

GRUPO DE DESARROLLO RURAL ALFANEVADA

* Dª MARÍA ASCENSIÓN GONZÁLEZ ROMERO

SUPLENTE:

* D. MARIANO JOSÉ SEVILLA FLORES

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 13 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.665

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Padrones fiscales

EDICTO

D. Nicolas J. Navarro Díaz, Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

HAGO SABER: Que han sido aprobados provisionalmente por Resolución de Alcaldía nº 2024004050, de fecha 19 de junio de 2024, los siguientes Padrones Fiscales para su recaudación en el CUARTO PERIODO DE COBRO del Ejercicio 2024:

> Padrón Fiscal del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - Ejercicio 2024.

> Padrón Fiscal del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA - Ejercicio 2024.

> Padrón Fiscal del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES - Ejercicio 2024.

> Padrón Fiscal del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Ejercicio 2024.

> Padrón Fiscal de la TASA DE MERCADOS - Tercer Trimestre Ejercicio 2024.

El Anuncio de aprobación de los citados Padrones Fiscales se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la C/ Plaza de la Libertad, Nº 3 de esta ciudad, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, durante el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Finalizado el periodo de exposición pública, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo inicial.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón fiscal, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 19 de junio de 2024.-El Concejal de Economía, Hacienda, Desarrollo del Litoral, Proyectos Estratégicos y nuevas Tecnologías, fdo.: Nicolas J. Navarro Díaz.

TOTAL INGRESOS: 2.006.220,00

GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN / EUROS

- 1.- Gastos de personal: 548.265,50
 - 2.- Gastos ctes. en bi. y serv.: 915.088,71
 - 3.- Gastos financieros: 0,00
 - 4.- Transferencia corrientes: 24.366,80
 - 6.- Inversiones reales: 498.498,99
 - 7.- Transferencia de capital: 20.000,00
 - 8.- Activos financieros: 0,00
 - 9.- Pasivos financieros: 0,00
- TOTAL GASTOS: 2.006.220,00

Plantilla y relación de puestos de trabajo

Personal funcionario / N^o de plazas / Grupo / Nivel

- Secretaría-Intervención / 1 / A1 / 26
- Arquitecto Técnico (vacante) / 1 / A2 / 22
- Administrativo (vacante) / 1 / C1 / 15
- Auxiliar Administrativo / 1 / C2 / 12
- Agente Sociocultural (estabilización) / 1 / C1 / 15

Personal laboral / N^o de plazas

- Operario de Mantenimiento (vacante) / 1
- Dinamizador Guadalinfo (estabilización) / 1
- Monitor Deportivo (estabilización) / 1

La Peza, 18 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Álvaro Huertas Santiago.

NÚMERO 3.650

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Presupuesto 2024

EDICTO

D. Álvaro Huertas Santiago, Alcalde del Ayuntamiento de La Peza, hace público que contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria del 15 de mayo de 2024, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal, no se ha presentada reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación resumido por capítulos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 171 R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Presupuesto General 2024

INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN / EUROS

- 1.- Impuestos directos: 467.295,91
- 2.- Impuestos indirectos: 7.200,00
- 3.- Tasas, pp y otros ingresos: 135.951,90
- 4.- Transferencias corrientes: 1.177.399,13
- 5.- Ingresos patrimoniales: 43.750,00
- 6.- Enajenación invers. reales: 0,00
- 7.- Transferencia de capital: 174.623,06
- 8.- Activos financieros: 0,00
- 9.- Pasivos financieros: 0,00

NÚMERO 3.595

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Anulación convocatoria bolsa empleo Auxiliar Ayuda a Domicilio

EDICTO

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Por resolución de Alcaldía de 28.05.2024, se ha acordado lo siguiente que se hace público para general conocimiento:

RESOLUCIÓN 178/2024

Vista la resolución de Alcaldía nº 71/2024 de 08.03.2024 por la que se aprueban las bases y convocatoria para la formación de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de El Valle, publicadas en el B.O.P. Granada nº 68 de 10.04.2024.

Recibida comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, planteando una serie de incidencias sobre las bases en el sentido de que no se ajustan adecuadamente a la normativa sobre selección de personal al servicio de la Administración Local, requiriendo bien su nulidad o su modificación.

Examinadas dichas incidencias planteadas, y en previsión de que efectivamente podría conculcarse los principios constitucionales de acceso al empleo público, recogidas en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2

de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Visto que el procedimiento de constitución de la bolsa se encuentra en fase de certificación de solicitudes presentadas y publicación de listado provisional de admitidos y siendo sustanciales las modificaciones que habría que realizar en las Bases.

Visto lo dispuesto, por el artículo 93 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

En función de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Anular las Bases aprobadas para la constitución de Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de El Valle, publicadas en el B.O.P. Granada nº 68 de 10.04.2024, por los motivos expuestos.

Desistir de la convocatoria y dar por finalizado el expediente.

SEGUNDO. Dar a la presente resolución la publicidad legalmente prevista, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Valle y página web del Ayuntamiento, a efectos de notificación.

TERCERO. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y sin perjuicio de su inmediata efectividad y ejecutividad, cabe la interposición con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a partir de la publicación de dicho acto.

De igual modo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Valle, 29 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ruiz Garrido.

NÚMERO 3.662

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Cuenta General 2023

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, Granada,

HACE SABER: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 18 de junio de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados que lo estimen oportuno, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Para su consulta, la Cuenta General estará disponible en el Portal de la Transparencia, de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya: <https://zafarraya.sedelectronica.es>. Apartado G.2. Publicándose además este anuncio, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Zafarraya. 19 de junio de 2024.-La Alcaldesa.

NÚMERO 3.664

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria de ayudas Xpande Digital 2024

EDICTO

BDNS (Identif.): 769391

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/769391>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de Ayudas Xpande Digital para el desarrollo de estrategias de internacionalización digital en la anualidad 2024, a través de la prestación de servicios de asesoramiento y de la concesión de ayudas económicas, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas para diseñar y desarrollar estrategias de internacionalización digital en el marco del Programa Xpande Digital, subvencionados en un 85% a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 227.375 euros.

La cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.547,5 euros, sobre un presupuesto máximo elegible de 5.350 euros (5.000 euros de coste directo + 7% de costes indirectos asociados), que será pre financiado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 85%.

Estas ayudas forman parte de Programa Xpande Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de

381.620,00 euros, en el marco del "Programa Plurirregional de España 2021-2027", y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y finalizará el día 15 de septiembre de 2024 a las 14:00 h, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Granada, 19 de junio de 2024.-Fdo.: Isabel Cruz Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.708

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Bases de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación

EDICTO

Expte.: 2024/PPT_01/000167

Con fecha 20 de junio de 2024 y número de registro de resoluciones 3468, la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, D^a Mónica Castillo de la Rica, en virtud de delegación conferida por Resolución de la Presidencia de 18 de julio de 2023, ha dictado la siguiente:

Resolución por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 128 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la LRBRL, resuelvo:

Convocar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de esta resolución, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.

Se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de los puestos de trabajo que se detallan en el anexo de la presente resolución.

2. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

2.1 Podrán participar los/as funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

2.2 No podrán participar en la presente convocatoria:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de un año desde el pase a las mismas.

3. Solicitudes y documentación

3.1 Los/as interesados/as dirigirán sus solicitudes al órgano convocante, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2 La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con la disposición adicional quinta de la Ordenanza reguladora de la administración electrónica y del procedimiento administrativo común electrónico de la Diputación de Granada.

La solicitud podrá presentarse en el registro electrónico de la Diputación de Granada al que puede accederse a través de la siguiente URL: <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede#> así como en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015. Dentro del registro electrónico de la Diputación de Granada habrá de accederse a la siguiente ruta: Personal -> Procedimientos de provisión de puestos de trabajo -> Alta de solicitud.

3.3 Además de los datos consignados en el modelo de solicitud, los aspirantes acompañarán a la misma su currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, el tipo de relación de servicios, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estimen oportuno poner de manifiesto, acompañando la documentación justificativa de tales extremos. Los méritos alegados se computarán hasta el último día, inclusive, del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos referidos al tipo de relación de servicios, años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Diputación de Granada, grado personal consolidado y méritos formativos que consten en el registro de formación de la Dirección General de Recursos Humanos, se incorporarán de oficio, cuando se trate de funcionarios con destino en la misma.

4. Resolución de la Convocatoria

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El puesto deberá ser adjudicado motivadamente entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Toma de posesión

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento en el BOP. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6. Relaciones con los interesados

Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web de la Diputación de Granada, en el apartado “Delegaciones” / “Recursos Humanos” / “Provisión de Puestos”.

Para información sobre la convocatoria, la inscripción, o en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 958247972.

7. Norma final

7.1 En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 20 de junio de 2024.-La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

ANEXO

Convocatoria de puestos de trabajo de libre designación

Nº	Características						Requisitos				Observ.
	Puestos de trabajo	Código	Centro	CD	CE	Dispersión geográfica	Admón.	Escala	Grupo	Requisitos adicionales	
1	Secretaría de Presidencia	3613	Gabinete de Presidencia	18	25.042,22 €	No	DGLAE	AG/AE	C1	-	D51
2	Secretaría de Delegación (Presidencia, Proyectos Estratégicos y Portavocía)	2331	Recursos Humanos	18	16.123,80 €	No	DGLAE	AG/AE	C1/C2	-	D3
3	Secretaría de Delegación (Centros Sociales, Mayores y Juventud)	3614	Recursos Humanos	18	16.123,80 €	No	DGLAE	AG/AE	C1/C2	-	D3 Centros Sociales Huéscar
4	Jefatura de Servicio de Proyectos Estratégicos Provinciales	3615	Gabinete de Presidencia	28	22.832,32 €	No	DGLAE	AG/AE	A1	-	D4

- CD: Complemento de destino
- CE: Complemento específico
- DGLAE: DIP. GRANADA Y ADMON. LOCAL, CC.AA. Y ESTADO
- AG/AE: ADMON. GENERAL/ESPECIAL
- D3: Disponibilidad 75 h/año
- D4: Disponibilidad exclusiva o libre
- D51: Disponibilidad 35h/mes

NÚMERO 3.756

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2024 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://gor.sedelectronica.es/info.0>].

De conformidad con el acuerdo, en caso de que no se presente ninguna reclamación ni alegación se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Gor, 24 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ambrosio Molina Guijarro. ■